

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-
0281-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

**"BIENES INMUEBLES INCAUTADOS Y ARRENDADOS
ADMINISTRADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE
BIENES INCAUTADOS-PRONABI, EN EL ÁMBITO DE
LAS REGIONES DE LA LIBERTAD, TACNA Y CALLAO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023**

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

18 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0281-SCE



“BIENES INMUEBLES INCAUTADOS Y ARRENDADOS ADMINISTRADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS-PRONABI, EN EL ÁMBITO DE LAS REGIONES DE LA LIBERTAD, TACNA Y CALLAO”

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	9
	EN EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS-PRONABI NO SE HAN DISPUESTO ACCIONES PARA EFECTIVIZAR EL COBRO DE DEUDAS ACUMULADAS POR CUATRO BIENES INMUEBLES INCAUTADOS Y ARRENDADOS CON MEDIDAS CAUTELARES UBICADOS EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD, TACNA Y CALLAO, SITUACIÓN QUE HA ORIGINADO LA AFECTACIÓN DE UNA ADECUADA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES; ASÍ COMO, LA POSIBILIDAD DE PERCIBIR UNA UTILIDAD AL DEJAR DE RECAUDAR OPORTUNAMENTE LA MERCED CONDUCTIVA HASTA POR S/ 2 157 050,50.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIÓN	40
VI.	RECOMENDACIÓN	40
VII.	APÉNDICES	40





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0281-SCE
"BIENES INMUEBLES INCAUTADOS Y ARRENDADOS ADMINISTRADOS POR EL
PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS-PRONABI, EN EL ÁMBITO DE LAS
REGIONES DE LA LIBERTAD, TACNA Y CALLAO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional-OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio N° 2-0281-2024-001 iniciado mediante Memorando N° 018-2024-JUS/OCI de 29 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si los procesos de registro, administración, arrendamiento y control de los bienes inmuebles incautados ubicados en las regiones de La Libertad, Tacna y Callao, se realizaron conforme a las disposiciones de la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivo específico:

2.2.1 Determinar si los procesos de registro, administración, arrendamiento y control de los bienes inmuebles incautados signados con el RENABI 309, 1938, 2169 y 2309, ubicados en las regiones de La Libertad, Tacna y Callao, se realizaron de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, el Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 295, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

La materia de control examinada comprende el proceso de registro, custodia, conservación, administración, arrendamiento y control de los bienes inmuebles incautados administrados por el PRONABI, en el ámbito de las regiones: La Libertad, Tacna y Callao, a efecto de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

El aspecto específico materia del presente servicio de control, conforme a la información recibida del PRONABI y la búsqueda en la pestaña Ubigeo del sistema del Registro Nacional de Bienes Incautados-RENABI, correspondiente a las zonas norte y sur del país, así como a la Provincia Constitucional del Callao, está relacionada con los bienes incautados en calidad de arrendados, administrados por el PRONABI, que a través del Acta de ejecución de medida judicial sobre



allanamiento, incautación de bienes inmuebles y entrega al PRONABI, el fiscal dispuso de la continuación del arriendo, con la condición que en caso de incumplimiento del pago de dos meses de renta al PRONABI comunica a la fiscalía encargada del caso el lanzamiento del arrendatario moroso sobre las deudas impagas por concepto de arrendamiento de los bienes inmuebles incautados. El PRONABI, a través de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos-UCDSA, es el encargado de disponer acciones inmediatas para efectivizar el cobro de las deudas pendientes de pago, siendo que al 31 de diciembre de 2023, habían transcurrido hasta 115 meses sin que se cobrara a los arrendatarios, cuyo monto ascendió a S/ 2 153 750.50; conforme se detalla en el cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1
Bienes inmuebles incautados y arrendados por el PRONABI en las Regiones de La Libertad, Tacna y Callao

RENABI N°	Arrendatario	Inmueble	Fecha de Acta de Incautación	Renta mensual	Antigüedad de la deuda	Deuda al 31/12/2023	
						Moneda	S/
2309	FAMEQSA Inquilino Walter Salomón Arrasco Becerra	Av. Los Alisos Mz. B lt.2 Asoc. Horizonte Azul, 2da. Etapa Oquendo-Callao.	2SET2020	S/ 4 000,00	3 años 2 meses (38 meses)	S/ 148 000,00	148 000,00
309	New Port Cargo Perú S.A.C	Av. Garcilazo de la Vega Mz. N Lote-5 N° 258 y N, Lote 6, N° 260 de la Urbanización la Colonial - Callao.	10ABR2014	US\$ 4 500,00	9 años 8 meses (115 meses)	US \$ 517 500,00	1 921 477,50
1938	Estudio Muñiz	Av. Fátima N° 531,541, Urbanización La merced 3 Etapa Trujillo, La Libertad.	9AGO2018	US\$ 3 500,00	3 meses	US \$ 21 000,00	77, 973,00
2169	Raquel Fasanando Vásquez	Calle Callao N° 215, Tacna, Tacna.	25ABR2019	S/ 1 050,00	1 mes	S/ 6 300,00	6 300,00
Total						S/ 2 153 750,50	

Fuente: Registro RENABI N° 2309, 309, 1938 y 2169.

Tipo de Cambio: Venta 3.713, SUNAT al 31Dic2013-Tipo de Cambio Oficial,

Link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias>.

Venta 3.713, SBS-Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado al 29Dic2023,

Link: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

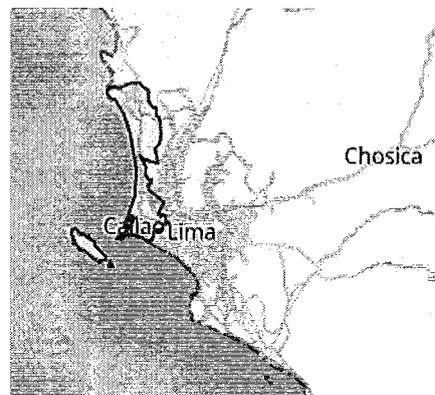


A continuación, se describe la ubicación y disposición en el Acta de Incautación de los inmuebles que se detallan en el cuadro precedente:

• **RENABI N° 2309:**

Inmueble ubicado en la Av. Los Alisos Mz. B, Lt-02, II etapa Horizonte Azul-Oquendo Callao, en la Provincia Constitucional del Callao, incautado y entregado al PRONABI, mediante Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación del bien inmueble del 2 de setiembre de 2020.

El Ministerio Público, procede a revisar los documentos presentados por el arrendatario, disponiendo que el contrato de alquiler siga vigente e inmediatamente se le comunicó al abogado arrendatario y ocupantes de dicha decisión, dejando constancia además que los inquilinos se comprometen a pagar la merced conductiva a las cuentas bancarias del PRONABI, cuyo titular es el Ministerio de Economía y Finanzas de cuenta corriente N° 00-068-318882 y CCI N° 018-068-000068318882-75.



Véase la Provincia Constitucional del Callao, donde se encuentra el bien inmueble incautado y arrendado del RENABI 2309.





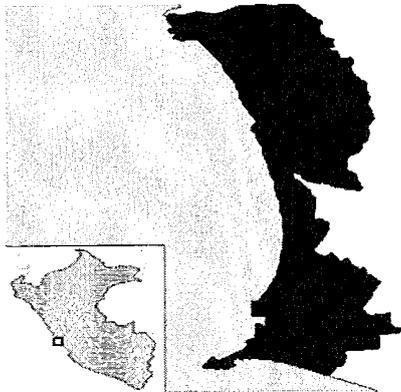
J. LLAMOCTANTA T.

Para que en cumplimiento de sus atribuciones, se haga cargo de la custodia y administración del inmueble incautado, disponiendo el Ministerio Público que permanezca como inquilino la empresa FAMEQSA SAC, pagando la merced conductiva establecida en el contrato de arrendamiento ascendente a S/ 4 000,00 mensuales, exhortando el Ministerio Público al arrendatario a cumplir con el pago puntual de la merced conductiva, bajo apercibimiento de proceder con la desocupación del inmueble y entrega física al PRONABI, caso contrario, el PRONABI comunicará al Ministerio Público la falta de pago de la merced conductiva para que éste, ante dicho incumplimiento haga efectivo el apercibimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por el incumplimiento del arrendatario.

• RENABI N° 309:



J. CASTAÑEDA A.



Véase la Provincia Constitucional del Callao, donde se encuentra el bien inmueble incautado y arrendado del RENABI 309.

Acta de incautación y entrega en calidad de custodia de los inmuebles ubicados en la Av. Garcilaso de la Vega N° 258 -Mz. N, Lote 5- y N° 260 -Mz. N, Lote 6- de la Urbanización La Colonial, Provincia Constitucional del Callao, del 10 de abril de 2014.

Los mencionados inmuebles arrendados (continuación dispuesta por el Ministerio Público), cuyo contrato establece que los pagos de arrendamiento que se generen a partir de la fecha del Acta tendrán que ser depositados a la cuenta de la CONABI (Cta. Cte. Banco de La Nación N° 06-068-000279 dólar americano a nombre del MEF-DGETP- INCAUTACIÓN Y DECOMISO).

El contrato de arrendamiento en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de US\$ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 dólares americanos), mensuales, incluye el IGV.

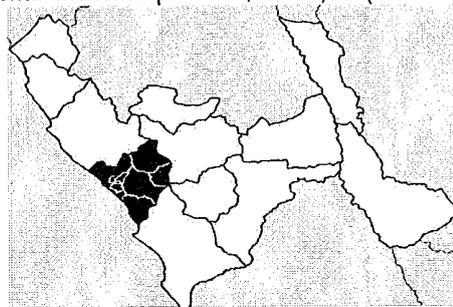
• RENABI N° 1938:



J. GUERRERO F.

El inmueble incautado con registro RENABI N° 1938, está ubicado en la Av. Fátima N° 531, 541, Urbanización La Merced, 3ª. Etapa, Trujillo, La Libertad, fue entregado al PRONABI, mediante acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega de inmueble el 9 de agosto de 2018, se encuentra arrendado al Estudio Jurídico Muñiz Ramírez & Perez Taiman & Olaya Abogados Trujillo, presenta el monto de la renta mensual por US \$ 3 500,00 (Tres mil quinientos con 00/100 dólares americanos), la vigencia del contrato es desde el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2024.

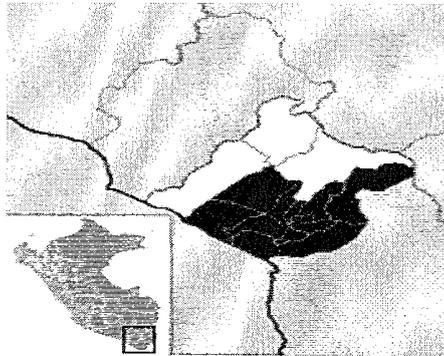
Respecto al pago de arrendamiento, mediante Oficio N° 2562-2023-JUS/PRONBI-UCDSA de 31 de julio de 2023 la UCDSA del PRONABI, informó al Fiscal Provincial que el Estudio Jurídico tiene una deuda en dólares al 31 de julio de 2023 de US\$ 17 500,00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 dólares americanos).



Véase la ciudad de Trujillo, donde se encuentra el inmueble incautado y arrendado del RENABI 1938.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

• RENABI N° 2169:



Véase la Provincia de Tacna, donde se encuentra el bien inmueble incautado y arrendado del RENABI 2169.

El inmueble incautado con registro RENABI N° 2169, ubicado en la calle Callao N° 215 con la calle Huancavelica N° 55, ciudad de Tacna (local comercial), entregado al PRONABI, mediante acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación el 25 de abril de 2019, cuya arrendataria es la señora Raquel Fasanando Vásquez, con arriendo establecido en el contrato por la suma de S/ 1 050,00 mensuales, cuya vigencia del mismo fue a partir del 16 de abril de 2019 y venció el 1 de abril de 2020.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. CASTAÑEDA A.

De lo expuesto, la materia del control específico está relacionado con las deudas originadas por cuatro bienes inmuebles incautados y arrendados con medidas cautelares, administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI ubicados en las regiones de La Libertad, Tacna y Callao, que se encuentran con los plazos vencidos en exceso para pagar la merced conductiva por parte de los arrendatarios.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. REYES A.

4. **De la entidad o dependencia**

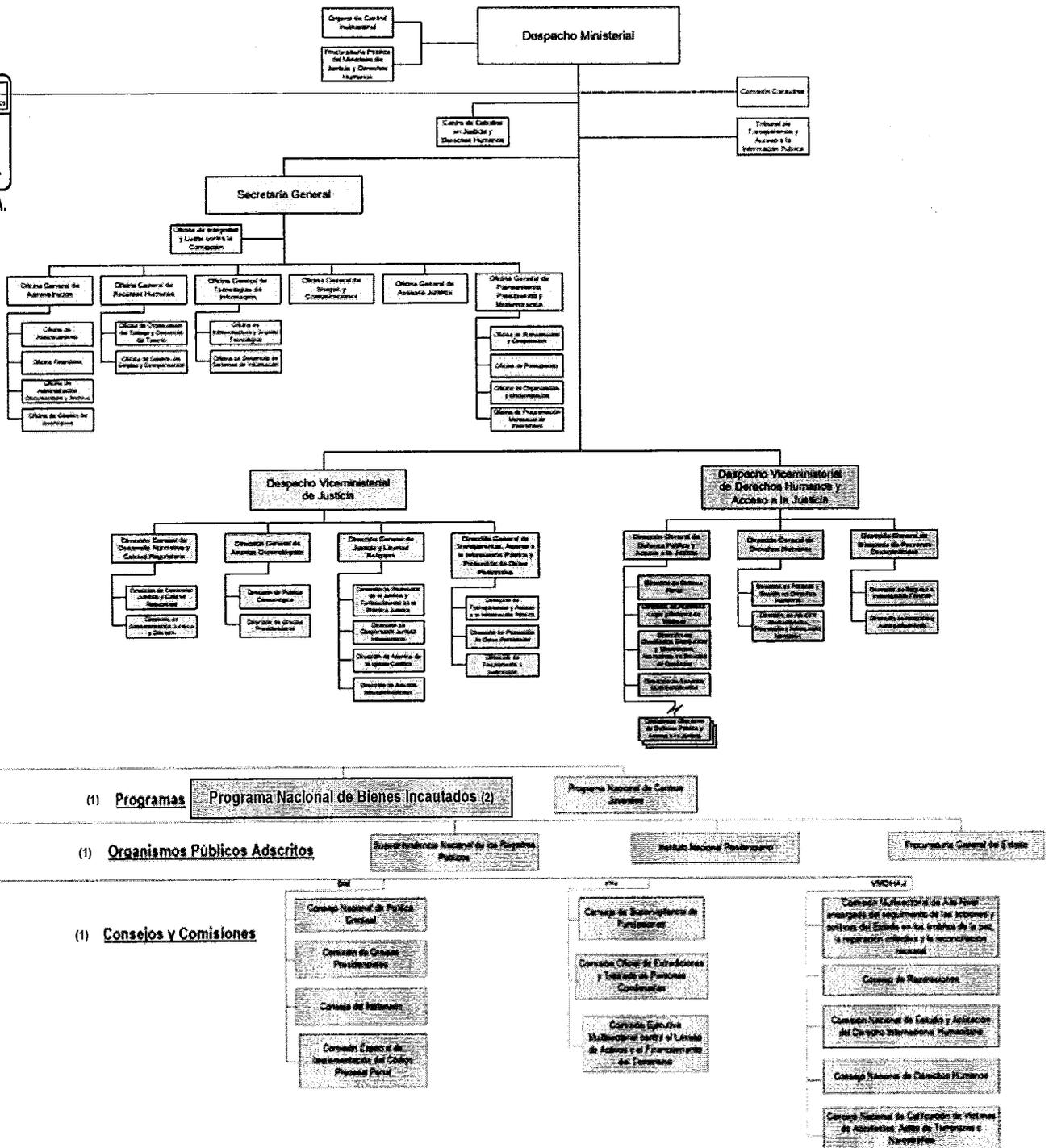
La entidad pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. DOMÍNGUEZ F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. MOCTANTA T.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
(Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS y modificatorias)



(1) No forman parte de la Estructura Orgánica del MINJUSDH.
(2) PRONABI.

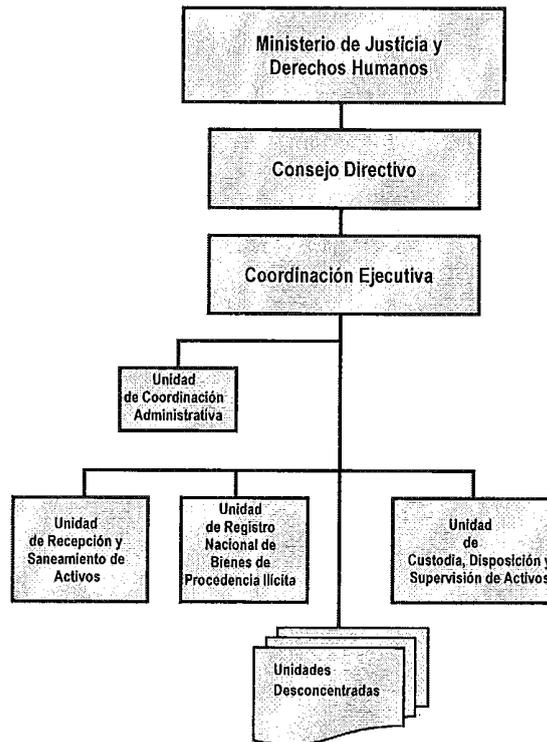
0007



J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, de acuerdo al Anexo 01 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI¹ vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de julio de 2021, estableció el Organigrama del PRONABI del MINJUSDH, el mismo que se muestra en el Gráfico N° 1 siguiente:

GRÁFICO N° 1
Organigrama del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI



J. CASTAÑEDA A.



R. REYES A.

Fuente: Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados- PRONABI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, y la Directiva

¹ El Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI es el Programa adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 006-2019-JUS; asimismo, es el Programa que tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública de los siguientes bienes patrimoniales: i) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado, y ii) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado, como lo establece los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS de 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS. La conducción y dirección del Programa está a cargo de un Consejo Directivo cuya conformación es por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -quien preside, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Procuraduría General del Estado.



J. GONZALEZ F.



J. LLAMOCTANTA T.

N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



J. CASTAÑEDA A.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice N° 1.

Las cédulas de notificación del Pliego de Hechos se presentan en el Apéndice N° 44, los comentarios o aclaraciones en el Apéndice N° 45 y las evaluaciones de los respectivos comentarios o aclaraciones en el Apéndice N° 46.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EN EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS-PRONABI NO SE HAN DISPUESTO ACCIONES PARA EFECTIVIZAR EL COBRO DE DEUDAS ACUMULADAS POR CUATRO BIENES INMUEBLES INCAUTADOS Y ARRENDADOS CON MEDIDAS CAUTELARES UBICADOS EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD, TACNA Y CALLAO, SITUACIÓN QUE HA ORIGINADO LA AFECTACIÓN DE UNA ADECUADA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DICHS BIENES; ASÍ COMO, LA POSIBILIDAD DE PERCIBIR UNA UTILIDAD AL DEJAR DE RECAUDAR OPORTUNAMENTE LA MERCED CONDUCTIVA HASTA POR S/ 2 157 050,50.



R. REYES A.

De la revisión y análisis de cuatro (4) legajos administrativos de bienes inmuebles incautados, identificados en el Sistema del Registro Nacional de Bienes Incautados de Procedencia Ilícita-RENABI², signados con los números 2309, 309, 1938 y 2169, arrendados (continuación dispuesta por el Ministerio Público), se ha determinado que el Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio³ dispuso medidas cautelares⁴ a los bienes inmuebles incautados, haciendo entrega al Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI⁵ para su administración, mediante Acta de Ejecución de Medida Judicial de Allanamiento, Incautación de Bienes Inmuebles y Entrega al PRONABI, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles incautados; bienes inmuebles que se encontraban ocupados por los arrendatarios, quienes exhibieron sus contratos y/o recibos de pago de la renta al momento de la diligencia, manifestando su voluntad de continuar con el arriendo de los locales y acogerse a las condiciones expuestas por la Fiscalía; no pudiendo, los arrendatarios, presentar atrasos en el pago de la renta, de lo contrario, el PRONABI, comunicaría a la Fiscalía para que se tramite las acciones correspondientes; asimismo, como lo establece el artículo 1698⁶ del Código Civil, sobre la Resolución por falta de pago de la renta; no obstante ello, se determinó que el PRONABI, a través de la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Custodia, Disposición y



J. GUERRERO F.

² El Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI es la unidad funcional dependiente de la Coordinación Ejecutiva responsable del registro de todos los activos incautados, decomisados y/o declarados en extinción de dominio, así como de los actos de administración y disposición del PRONABI.

³ El artículo 80-B "Designación de Fiscales Especializados para determinados delitos" de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) establece que "El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público". El mismo artículo señala que el reglamento de funcionamiento de estas fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a estos Órganos Especializados.

⁴ Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, artículo 15° "Medidas cautelares", numeral 15.1 "El Fiscal Especializado, de oficio o a pedido del Procurador Público, para garantizar la eficacia del proceso de extinción de dominio, puede solicitar al Juez las medidas cautelares que considere necesarias".

⁵ Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS de 12 de mayo de 2017, se creó el PRONABI, como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁶ Señala "La resolución por falta de pago de la renta se sujeta a lo pactado, pero en ningún caso procede, tratándose de casas-habitación comprendidas en leyes especiales, si no se han cumplido por lo menos dos mensualidades y quince días".



Supervisión de Activos-UCDSA no dispuso acciones para efectivizar el cobro de las deudas acumuladas pendientes de pago, habiendo transcurrido hasta 115 meses sin que se cobrara a los arrendatarios, situación que ha originado, se afecte la adecuada y oportuna conservación y administración de los bienes entregados al PRONABI en situación de arrendados; así como, la posibilidad de percibir una utilidad como objetivo del programa, al dejar de recaudar oportunamente la merced conductiva acumulada al 31 de diciembre de 2023 por S/ 2 157 050,50.



Los hechos descritos contravienen los artículos 12°, 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI; artículos 1666°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700°, 1702° y 1704°, del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, de 25 de julio de 1984 y las disposiciones establecidas por la Fiscalía de la Nación en las Actas de Incautación, que representan obligaciones para el PRONABI.

Sobre el particular, mediante Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 3), la Jefatura del Órgano de Control Institucional-OCI solicitó al Coordinador Ejecutivo del PRONABI el acceso al Sistema de Registro Nacional de Bienes Incautados correspondiente a los expedientes administrativos de bienes inmuebles decomisados e incautados en administración del PRONABI; habiendo sido atendido con el Memorando N° 019-2024-JUS/PRONABI-URENABI de 23 de enero de 2024 (Apéndice N° 4), de la Unidad de Custodia, Disposiciones y Supervisión de Activos-UCDSA, permitiendo el acceso al referido Sistema, mediante el link: <https://renabi.minjus.gob.pe/renabi/login.xhtml>, para visualizar cuatro (4) legajos administrativos RENABI actualizados por la mencionada Unidad (UCDSA); información remitida -entre otros- sobre actos resolutorios que haya dispuesto sobre los bienes, mediante el Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5), señalando que recopiló información solicitada respecto a los inmuebles señalados, consolidándola en la carpeta GOOGLE DRIVE, para que se acceda al enlace siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1k1gS50FtWt3dxl76-xBH5kTYBLxRCwmK?usp=drive_link

De la consulta al Sistema del Registro Nacional de Bienes Incautados de Procedencia Ilícita-RENABI⁷, se identificó, revisó y analizó cuatro (4) legajos administrativos de bienes inmuebles incautados, signados con los números: 2309, 309, 1938 y 2169; los mismos que se encuentran ubicados en las regiones La Libertad (1), Tacna (1) y Callao (2), en las direcciones siguientes:

Ord. N°	RENABI N°	Medida Cautelar	Fecha del Acta de incautación y entrega al PRONABI	Dirección	Inmueble	Acto Administrativo
1	2309	Incautado	2SET2020	Av. Los Alisos Mz. B LL31 Asoc. Horizonte Azul 2da. Elapa Oquendo-Callao.	Local (*)	Arrendado continuación dispuesta por el Ministerio Público)
2	309	Incautado	10ABR2014	Av. Garcilaso de la Vega, Urbanización La Colonial Callao N° 258-206 Mz. N Lt-5 y 6.	Edificio	Arrendado continuación dispuesta por el Ministerio Público)
3	1938	Incautado	9AGO2018	Av. Fátima N° 531, 541, Urbanización La Merced, 3 Elapa- Trujillo, La Libertad.	Local	Arrendado continuación dispuesta por el Ministerio Público)
4	2169	Incautado	25ABR2019	Calle Callao N° 215, Tacna, Tacna.	Local	Arrendado continuación dispuesta por el Ministerio Público)

(*) Ante una visita (6FEB2024) realizada por la Comisión de Control, evidenció físicamente in situ que el inmueble es un local; dicha denominación también lo señala la Ficha Técnica Inmueble N° 195-2020-JUS/PRONABI-URSIQ; aunque el Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI 2309, tiene registrado que el tipo de predio es una casa.

⁷ El Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI es la unidad funcional de línea dependiente de la Coordinación Ejecutiva responsable del registro de todos los activos incautados, decomisados y/o declarados en extinción de dominio, así como de los actos de administración y disposición que el PRONABI ejerce sobre ellos.



J. LLAMOCTANTA T.

Los bienes inmuebles signados con los números: 2309, 309, 1938 y 2169, se encuentran arrendados con contratos suscritos entre el arrendador -persona natural o jurídica del bien inmueble que el Estado ha incautado- y el arrendatario -tercera persona natural o jurídica, inquilino del inmueble incautado-; al respecto, el Ministerio Público, dispuso su incautación y que sean administrados por el PRONABI, mediante actas emitidas durante los años 2014, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, con las denominaciones siguientes:

Ord. N°	RENABI N°	Actas de Incautación	
		Denominación	Fecha y Hora
1	2309	Acta de Ejecución de Allanamiento con Descerraje, Registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI*	02SET2020 a horas: De 07:05 a 16:50
2	309	Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao)*	10ABR2014 a horas: De 13:00 a 16:30
3	1938	Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega del inmueble a PRONABI*	09AGO2018 a horas: De 09:15 a 13:15
4	2169	Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle Callao N° 215, Provincia y Dpto. de Tacna*	25ABR2019 a horas: De 06:30 a 09:15
		Acta de entrega de bien inmueble a PRONABI*	11JUL2019 a horas: DE 16:45 a 17:20

La información de dichos bienes incautados seleccionados, con fecha del Acta de incautación y recepción de la medida cautelar, fueron alcanzados por el PRONABI a la Comisión de Control, conforme a lo siguiente:

- El Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI, correspondiente al registro administrativo, habiéndose brindado el acceso a la Comisión de Control de ese sistema con Memorando N° 0019-2024-JUS/PRONABI-URENABI del 23 de enero de 2024 (Apéndice N° 4); información, respecto a los activos que administra y supervisa el PRONABI.
- La carpeta GOOGLE DRIVE, proporcionada mediante Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5), requerida por la Jefatura de la OCI del MINJUSDH, con Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI; información, consolidada y accedida mediante el enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1k1gS50FtWt3dXl76-xBH5kTYBLxRCwmK?usp=drive link;](https://drive.google.com/drive/folders/1k1gS50FtWt3dXl76-xBH5kTYBLxRCwmK?usp=drive_link)

Habiendo la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos-UCDSA⁸ del PRONABI realizado durante los años 2022 y 2023 las gestiones y acciones de cobranza, emitiendo Cartas de Cobranza a los arrendatarios de los bienes inmuebles para que cumplan con la merced conductiva, correspondiente a los meses pendientes y abono en la cuenta corriente N° 00-068-318882 o cuenta interbancaria N° 018-068-000068318882-75 ambas del Banco de la Nación, que tiene el Estado Peruano a través de la administración del PRONABI, constituyendo deudas impagas por concepto de arrendamiento de los bienes inmuebles, debido a que han sido originados desde el 10 de abril del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023 -más de nueve (9) años- y cuyo monto acumulado ascendió a S/ 2 157 050,50, incumpliendo lo establecido en el Acta de ejecución de medida judicial sobre allanamiento, incautación de bienes inmuebles y entrega a PRONABI, que establecen que "(...) cuando el inquilino acepte depositar la renta en las cuentas de la citada institución y en caso de incumplimiento de arrendamiento en el pago de renta, PRONABI comunicará a la Fiscalía (...) del arrendatario moroso"; tal como se muestra en el cuadro N° 2 siguiente:

⁸ Constituye una Unidad de Línea de la estructura funcional del PRONABI y tiene como otras funciones la de supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, interventores, depositarios o terceros especializados a cargo de administrar las empresas bajo competencia del PRONABI, y determinar la continuidad o la conclusión de su contrato y/o encargo, según el literal j) del Artículo 19° del Manual de Operaciones del PRONABI, aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2021-JUS de 26 de julio de 2021.



Cuadro Nro. 2

Bienes inmuebles incautados alquilados cuyos ocupantes tienen deudas acumuladas pendientes de pagar de la merced conductiva al 31DIC2023

J. LLAMOQTANTA T.

RENABI N°	Arrendatario	Inmueble	Fecha Acta de incautación y recepción medida cautelar	Fecha Carta de Cobranza período 2022 y 2023		Renta mensual	Antigüedad de la deuda acumulada	Deuda al 31/12/2023	
				Primera Carta de cobranza	Última Carta de cobranza			Moneda	Equivalente S/
2309	FAMEQSA Inquilino Waller Salomón Arrasco Becerra	Avenida Los Alisos Mz. B Lt.31 Asoc. Horizonte Azul 2da. Etapa Oquendo-Callao/Callao/Lima.	2SET2020	13ABR2022	17NOV2022	S/ 4 000,00	3 años 1 meses	S/ 148 000,00	148 000,00
309	New Port Cargo Perú S.A.C	Av. Garcilaso de la Vega, Urbanización La Colonial N° 258-260 Mz. N Lote 5 y 6- Bellavista/Callao/Lima.	10ABR2014	13ABR2022	14NOV2022	US\$ 4 500,00	9 años 7 meses	US \$ 517 500,00	1 921 477,50
1938	Estudio Muñiz	Av. Fátima N° 531, 541, Urbanización La Merced, 3 Etapa- Trujillo, La Libertad.	9AGO2018	26JUL2023	11DIC2023	US\$ 3 500,00	6 meses	US \$ 21 000,00	77, 973,00
2169	Raquel Fasanando Vásquez	Calle Callao N° 215, Tacna, Tacna.	25ABR2019	5SET2023	-----	S/ 1 050,00	9 meses	(1) S/ 9 600,00	9 600,00
Total									2 157 050,50

Fuente: Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita - RENABI números 2309, 309, 1938 y 2169.

Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023

Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024

Oficio N° 5919-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de diciembre de 2023

Tipo de Cambio: Venta 3.713, SBS-Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado al 29Dic2023, no existe información al 30 y 31Dic2023.

Link: https://www.sbs.gob.pe/app/op/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx

Venta 3.713, SUNAT al 31Dic2013-Tipo de Cambio Oficial,

Link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ct-at-iti/pcam/tcS01Alias>.

Nota: (1) Según Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 30 de enero de 2024

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



J. CASTAÑEDA A.

La Comisión de Control, conforme a la información recibida por el PRONABI, determinó que éste no realizó oportunamente las gestiones necesarias de acciones de cobranza que tiene el Estado a través de la administración del PRONABI, según el Acta de ejecución de medida judicial sobre allanamiento, incautación de bienes inmuebles y entrega a PRONABI, en la cual se establece que el PRONABI se haga cargo de la custodia y administración del inmueble incautado, disponiendo el Ministerio Público que el arrendatario permanezca en el inmueble materia de incautación -en calidad de alquiler a terceras personas-, se les haga entrega a estos en calidad de custodios bajo los apercibimientos de no poder gravar, vender, modificar, disponer, subarrendar el inmueble; así como, de tener la intención de continuar con el arrendamiento del bien comprometiéndose bajo los mismos términos expresados en el contrato vigente, salvo disposición judicial en contrario; asimismo, de cumplir pagando puntualmente la merced conductiva establecida en el contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento de proceder con la desocupación del inmueble y entrega física al PRONABI; asimismo, en caso contrario éste comunicará al Ministerio Público la falta de pago de la merced conductiva para que, ante dicho incumplimiento haga efectivo el apercibimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan sobre las deudas acumuladas por concepto de arrendamiento del bien inmueble incautado, originados desde hace más de nueve (9) años hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo monto asciende a S/ 2 157 050,50; asimismo, de los cuatro bienes inmuebles incautados administrados por el PRONABI, tres -RENABI signados con los números 2309, 309, y 2169- se encuentran con contratos vencidos -no cuenta con nuevo contrato de arrendamiento- y uno -RENABI signado con el número 1938- por vencerse en el mes de mayo de 2024; además, físicamente se encuentran ubicados en las calles y avenidas de las regiones de La Libertad (1), Tacna (1) y Callao (2), conforme se detalla:



R. REYES A.



J. GUILBERO B.



J. LLAMOCTANTA T.

- **RENABI 2309**
Ubicado en la Avenida Los Alisos Mz. B, Lote 2, Asociación Horizonte Azul, 2da. Etapa Oquendo (antes Parcela Remanente 1 Unidad Catastral 10638) Callao, Callao, Lima



I. CASTAÑEDA A.

- **RENABI 309.**
Ubicado en la Avenida Garcilazo de la Vega Mz. N Lote-5 N° 258 y N, Lote 6, Nro. 260 de la Urbanización la Colonial-Bellavista, Callao, Lima.



R. REYES A.

- **RENABI 1938**
Pertenciente al inmueble ubicado en la Av. Fátima Nro. 531,541, Urbanización La merced 3 Etapa Trujillo, La Libertad.



- **RENABI 2169.**
Ubicado en la Calle Callao N° 215 y Avenida Grau N° 57, Tacna, Tacna.



J. GUERRERO F.

Los comentarios y detalles de la dilación en las gestiones de acciones de cobranzas de arriendos de estos bienes inmuebles incautados y arrendados administrados por el PRONABI, correspondiente a velar porque los arrendatarios -establecidos en los Contratos de Arrendamientos y Actas de incautación emitidas por la Fiscalía Ministerio Público, según cada caso- mantengan al día sus pagos o cancelen la totalidad de sus deudas; se muestra a continuación:

✓ **Registro RENABI N° 2309**

Mediante "Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI" de 2 de setiembre del 2020⁹ (Apéndice N° 6), se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble¹⁰ ubicado en la Avenida Los Alisos Mz. B, Lote 02, II Etapa Horizonte Azul, Oquendo, Callao, conforme a la información siguiente:

⁹ Acta suscrita por el personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscales adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Organizativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Fiscal adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, representantes de PRONABI y arrendatarios del inmueble.

¹⁰ Correspondiente al Expediente N° 00107-2019-3-5001-JR-PE-02, seguido contra allanamiento, descerraje, registro domiciliario o incautación del bien inmueble.



Contrato de Arrendamiento de inmueble (24 Meses)		Fecha	28JUN2019	Del	01JUL2019
				Al	30JUN2021
Ubicación	Avenida Los Alisos Mz. B, Lote 2, Asociación Horizonte Azul, 2da. Etapa Oquendo (antes Parcela Remanente 1 Unidad Catastral 10638) Callao, Callao, Lima (1).	SUNARP	Partida	7028338	
			Asiento	B00006	
Arrendador	Virginia Milagros Aldea Bellido		D.N.I.	02449795	
Arrendatario	Fabricación Mantenimiento de Equipos y Sistemas Automatizados S.A.C.		R.U.C.	20503135907	
	Arrasco Becerra Walter Salomón, Gerente General		D.N.I.	19250552	
Renta pactada	S/ 4 000,00	Incremento	5% a un 10% al término de cada año		

Acta de Ejecución de Allanamiento con Descerraje, Registro e Incautación de Bien inmueble y entrega a PRONABI			Fecha	02SET2020	
Resolución Judicial Nro.			01	Fecha	21AGO2020
Juez	Richard Augusto Concepción Carhuanchu	Juzgado	1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado		
Expediente N°	00107-2019-3-5001-JR-PE-02				
Seguidos contra	Allanamiento, descerraje, registro domiciliario e incautación de bienes inmuebles.	Presunción	Delito de lavado de activos y organización criminal en agravio del Estado Peruano.		
Precisiones Finales	La Partida Registral antes indicadas en el Contrato no existe, sin embargo, la Resolución Judicial si coincide con las Fichas Registrales	Fichas Registrales	70629938 70613480	A nombre de Virginia Milagros Aldea Bellido	

(1) De propiedad de Evelyn Milena Milagros Pulache Seminario, según el Acta de Ejecución de Allanamiento con Descerraje, Registro e Incautación de Bien inmueble y entrega a PRONABI.

Dicho bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI por orden del Ministerio Público, obligando al arrendatario a pagar por la merced conductiva, según el contrato de arrendamiento; por lo que PRONABI emitió diez (10) Cartas de Cobranzas, suscritas por la señora Úrsula Martina Tejada Mera¹¹, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, y seis (6) Cartas de Cobranzas, suscritas por el señor Jorge Enrique Obando Portilla¹², en su calidad de Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI; asimismo, emitió tres (3) Oficios, suscritos por la señora Úrsula Martina Tejada Mera¹³, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, dos (2) Oficios, emitidos por el señor Jorge Enrique Obando Portilla¹⁴, Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI y un (1) Oficio, emitido por el señor César Cárdenas Lizarbe¹⁵, Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI; sin embargo, la deuda se acumuló por un importe total de **S/ 148 000,00** al 31 de diciembre de 2023, según lo indicado en el Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023

¹¹ Según Cartas de Cobranzas números 982-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (13/4/2022), 1344-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (9/5/2022), 1706-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (3/6/2022), 2020-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (13/7/2022), 2419-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (31/8/2022), 2648-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (20/9/2022), 2962-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (21/10/2022), 3276-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (17/11/2022), 616-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (24/3/2023) y 927-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (24/4/2023) (Apéndice N° 7), remitido con Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5).

¹² Según Carta de Cobranza números 996-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (26/7/2023), 1040-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/8/2023), 1338-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/9/2023), 1608-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/10/2023), 2004-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (17/11/2023) y 2554-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (11/12/2023) (Apéndice N° 8), remitido con Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5).

¹³ Oficios números: 1046-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (16/3/2022), 2577-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (16/8/2022), 1739-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/5/2023) (Apéndice N° 9) dirigidos a la Fiscalía Provincial Supraprovincial Corporativa Especializada de Activos y Pérdida de Dominio, comunicando que el PRONABI viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios.

¹⁴ Oficios números: 3501-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (22/11/2022) y 364-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (31/01/2023) (Apéndice N° 12) dirigidos a la Fiscalía Provincial Supraprovincial Corporativa Especializada de Activos y Pérdida de Dominio, comunicando que el PRONABI viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios.

¹⁵ Oficio número: 515-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (2/2/2022) (Apéndice N° 13) dirigido a la Fiscalía Provincial Supraprovincial Corporativa Especializada de Activos y Pérdida de Dominio-Cuarto Despacho, comunicando que el PRONABI viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios.



(Apéndice N° 5) y Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 10) remitido al Órgano de Control Institucional del MINJUSDH; asimismo, según lo señalado en el Oficio N° 5919-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 43) remitido al Fiscal Provincial, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos Pérdida de Dominio; como se muestra en el cuadro N° 3 siguiente:

Cuadro N° 3

Inmueble con RENABI 2309 sin contrato de arrendamiento actualizado que presenta deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023

N° Ord.	RENABI N°	Contrato de Arrendamiento			Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (27DIC2023)	Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA (9ENE2024)
		Arrendatario Nombres y Apellidos	Fecha		Merced Conductiva	Deuda acumulada S/
			Inicio	Término		
1	2309	FAMEQSA Inquilino Waller Salomón Arrasco Becerra	01JUL2019	30JUN2021	S/ 4 000,00	148 000,00
Deuda total S/						148 000,00

Elaborado por: Comisión de Control del OCI-MINJUSDH.

Fuente: Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita - RENABI N° 2309.
Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023
Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024



J. CASTAÑEDA A.

Asimismo, del cuadro precedente se deduce que la deuda acumulada de S/ 148 000,00 al 31 de diciembre de 2023, corresponde hasta 37 meses, período que se encuentra dentro de la ejecución de la incautación -2 de setiembre de 2020- al 31 de diciembre de 2023; cálculos determinados en el cuadro "Inmueble Incautado y arrendado: merced conductiva, deuda y deducción del monto pagado por el/la arrendatario/a al 31 de diciembre de 2023" (Apéndice N° 11), que se adjunta; habiendo resultado que el arrendatario pagó 2 de un total de 39 de los meses de la merced conductiva, es decir, desde la fecha de ejecución de la incautación -que estaba vigente el referido contrato- hasta el 31 de diciembre de 2023 mantienen 37 meses de deuda acumulada.



R. REYES A.

Además, la mencionada Acta suscrita señala que "(...) el Ministerio Público procede hacer entrega del bien inmueble incautado (...) en Representación del PRONABI, de conformidad a la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS (...) y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; para que, en cumplimiento de sus atribuciones, se haga cargo de la custodia y administración del inmueble incautado, disponiendo el Ministerio Público que permanezca como inquilino la empresa FAMEQSA SAC., pagando la merced conductiva establecida en el contrato de arrendamiento ascendente a S/ 4 000 soles mensuales, exhortando el Ministerio Público al arrendatario a cumplir con el pago puntual de la merced conductiva, bajo apercibimiento de proceder con la desocupación del inmueble y entrega física al PRONABI, asimismo en caso contrario el PRONABI comunicará al Ministerio Público la falta de pago de la merced conductiva para que este, ante dicho incumplimiento haga efectivo el apercibimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al ministerio por el incumplimiento del arrendatario."; asimismo, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, mediante Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 30 de enero de 2024 (Apéndice N° 14), indicó que "(...) no se ha informado haber recaudado 37 vouchers - periodo 2020, 2021, 2022, 2023 - del arrendatario de un total de 39 meses de transcurrido la incautación y entrega del inmueble al PRONABI, debido a que corresponden a meses no pagados por el arrendatario (...)".



J. GUERRERO F.

Al respecto, dado el tiempo transcurrido de 40 meses, desde que se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble ubicado en la Avenida Los Alisos Mz. B, Lote 02, II Etapa Horizonte Azul, Oquendo, Callao, disminuyó 3 meses: un mes según la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento de Inmueble de 28JUN2019, que señala: "La renta pactada de común acuerdo (...) entregándose por adelantado a la firma de este contrato. (...)"; y dos meses según los vouchers números 0345709 (setiembre 2020) y 0558091 (octubre 2020) por pago en efectivo, cada uno por S/ 4 000,00, efectuado por la empresa FAMEQSA, conforme lo indica el Memorando N° 1251-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 17 de octubre de

2022 (Apéndice N° 15); por lo que hubo dilación por parte del PRONABI, en las gestiones de acciones de cobranzas de arriendo por 37 meses.

Registro RENABI N° 309

Mediante "Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao)" de 10 de abril del 2014 (Apéndice Nro. 16), se realizó la incautación del inmueble¹⁶, ubicado en Av. Garcilazo de la Vega Mz N lote 5 N° 258 y Mz N, Lote 6 N° 260-Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao, conforme a la información siguiente:

Contrato de Arrendamiento (12 Meses)		Fecha	Del	20FEB2012 (1)
		17ENE2012	Al	20FEB2013
Ubicación	Av. Garcilazo de la Vega Mz N lote 5 N° 258 y Mz N, Lote 6 N° 260-Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao	SUNARP	Partida Electrónica	70203386 70093505
Arrendador	Continental Express Cargo S.A.C. Lily Beatriz Chávez Olivares, representante		R.U.C.	20506065110 D.N.I. 10520896
Arrendatario	NEWPORT CARGO PERU S.A.C. Juan Carlos De Argumaniz Santisteban, representante		R.U.C.	20536615050 D.N.I. 09859341
Renta pactada	US\$ 4 500,00 dólares americanos			

Acta de Incautación y Entrega en Calidad de Custodia del Inmueble		Fecha	10ABR2014
Resolución Judicial		Fecha	08ABR2014
Juez	Richard Augusto Concepción Carhuanchu	Juzgado	3er. Juzgado Penal Nacional
Expediente N°	069-2014-1		
Seguidos contra	Juan David Jiménez Arango, Christian Alberto Olivos Gonzales, Sandra Paola Robilliard Ferreyra y otros.	Presunción	Comisión del Delito de Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.
Precisiones	Dr. Osear Gustavo MEDINA CARDENAS, representante de la CONABI, señala que de expresar el arrendatario la intención de continuar con el contrato, los pagos de arrendamiento que se generen a partir de la fecha tendrán que ser depositados a la cuenta de la CONABI (CTA. CTE. BANCO DE LA NACION Nro. 06-068-000279 a nombre MEF-DGETP-INCAUTACION Y DECOMISO).		

(1) El cómputo del contrato es a partir de 20 de enero de 2012, otorgando un mes de gracia sin obligación del mismo (cláusula sexta del Contrato)

Dicho bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI por orden del Ministerio Público, obligando al arrendatario a pagar por la merced conductiva, según el contrato de arrendamiento; por lo que, PRONABI emitió ocho (8) Cartas de Cobranzas suscritas por la señora Úrsula Martina Tejada Mera¹⁷, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI y un (1) Oficio, emitidos por la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI¹⁸; sin embargo, la deuda se acumuló por un importe de **US\$ 517 500,00 dólares americanos** al 31 de diciembre de 2023, según Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA

¹⁶ Seguidos contra Juan David Jiménez Arango, Christian Alberto Olivos Gonzales, Sandra Paola Robilliard Ferreyra y otros, seguidos por el 3er. Juzgado Penal Nacional, cuya presunción corresponde a la Comisión del Delito de Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.

¹⁷ Según Carta de Cobranza números 302-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (sin fecha e indica en lapicero lo siguiente: "Conti express es ahora" "Rachaza la firma"), 977-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 13ABR2022 e indica en lapicero lo siguiente: "Conti express ocupa el inmueble desde el 2012"), 1339-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 10/5/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe el documento 10-5-22"), 1701-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 16/6/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 16-6-2022"), 2414-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 31/8/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 31-8-2022"), 2643-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 9/9/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 9-9-2022"), 2957-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 13/10/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 13-10-2022") y 3271-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 14/11/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 14-11-2022") (Apéndice N° 17), remitido con Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5).

¹⁸ Oficio N° 1013-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (14/3/2022) (Apéndice N° 18) dirigido a la Fiscalía Provincial Segunda Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, comunicando que el PRONABI, viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios.



de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5) y Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 10); como se muestra en el cuadro N° 4 siguiente:

Cuadro N° 4

Inmueble con RENABI 309 con contrato de arrendamiento que presenta deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023

N° Ord.	RENABI N°	Contrato de Arrendamiento			Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (27DIC2023)	Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA (9ENE2024)	
		Arrendatario	Fecha		Merced Conductiva	Deuda Acumulada	
		Nombres y Apellidos	Inicio	Término		US\$	Equivalente SI.
1	309	NEWPORT CARGO PERU S.A.C., representado por Juan Carlos De Argumaniz	20FEB2012	20FEB2013	US\$ 4 500,00	517 500,00	1 921 477,50
Deuda total						517 500,00	1 921 477,50

Elaborado por: Comisión de Control del OCI-MINJUSDH.

Fuente: Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita - RENABI Nro. 309.

Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023

Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024

Tipo de Cambio: Venta 3.713, SBS-Colización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado al 29Dic2023, no existe información al 30 y 31Dic2023.

Link: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx

Venta 3.713, SUNAT al 31Dic2013-Tipo de Cambio Oficial,

Link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-ittipcam/tcS01Alias>.

Asimismo, del cuadro precedente se deduce que la deuda acumulada de US\$ 517 500,00 dólares americanos al 31 de diciembre de 2023, corresponde hasta 115 meses, período que se encuentra dentro de la ejecución de la incautación -10 de abril de 2014- al 31 de diciembre de 2023, de los cuales 2 meses disminuyó, según lo señala el Contrato de Arrendamiento de 17ENE2012: un mes se enmarcó a la cláusula quinta, indica que "La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que EL ARRENDATARIO depositará (...)", y el otro mes se enmarcó, a la cláusula sexta, expresa que "(...) Las partes convienen fijar un plazo de duración (...) otorgando un mes de gracia sin obligación de pago del mismo. (...)"; cálculos determinados en el cuadro "Inmueble Incautado y arrendado: merced conductiva, deuda y deducción del monto pagado por el/la arrendatario/a al 31 de diciembre de 2023" (Apéndice N° 11), que se adjunta; habiendo resultado que el arrendatario no pagó de un total de 115 meses de la merced conductiva, es decir, desde la fecha de ejecución de la incautación -posterior a la vigente del referido contrato- hasta el 31 de diciembre de 2023, mantienen 115 meses de deuda acumulada.

Además, la mencionada Acta de incautación suscrita señala lo siguiente:

"(...) conforme a lo dispuesto por (...) Fiscal Provincial Especializado de la Segunda Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en el sentido que el inmueble materia de incautación que se encuentra en calidad de alquiler a terceras personas, se les haga entrega a estos en calidad de custodios bajo los apercibimientos de no poder gravar, vender, modificar, disponer, subarrendar el inmueble, en ese sentido, se procede hacer entrega en CUSTODIA del inmueble al (...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGO PERU SAC., a quien se le oriento debidamente a fin de que cumpla las cláusulas en el Contrato aún vigente.

De igual forma, en este acto el (...) representante de la CONABI, señala que de expresar el arrendatario la intención de continuar con el contrato, los pagos de arrendamiento que se generen a partir de la fecha tendrán que ser depositados a la cuenta de la CONABI (CTA. CTE. BANCO DE LA NACION No 06-068-000279 a nombre MEF-DGETP-INCAUTACION Y DECOMISO).

En este acto de la diligencia, el (...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGOS PERU SAC., a través del Representante Legal (...), expresa su intención de continuar con el arrendamiento del bien comprometiéndose bajo los mismos términos expresados en el contrato vigente, salvo disposición judicial



J. LLAMOCTANTA T.

en contrario, haciendo entrega de fotocopia simple del contrato a folios 07 y de la Factura N°0001-N° 012922 de la empresa CONTINENTAL EXPRESS CARGO SAC con RUC N° 20506065110”.

Asimismo, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, mediante Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 30 de enero de 2024 (Apéndice N° 14), indica que “(...) no se ha informado haber recaudado vouchers del arrendatario, debido a que no se han recaudado (...)”



J. CASTAÑEDA A.

Al respecto, dado el tiempo transcurrido de 115 meses, desde que se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble ubicado en la Avenida Los Alisos Mz. B, Lote 02, II Etapa Horizonte Azul, Oquendo, Callao, hubo dilación por parte del PRONABI, en las gestiones de acciones de cobranzas de arriendo por 115 meses.

✓ **Registro RENABI N° 1938**

Mediante “Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega del inmueble a PRONABI” de 9 de agosto del 2018 (Apéndice N° 19), el inmueble¹⁹ ubicado en la Av. Fátima N° 531, 541, Urb. La Merced 3 Etapa, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, conforme a la información siguiente:

Primer Testimonio – Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento (96 Meses)		Fecha	05SET2016	Del AI	01JUN2016 31MAY2024
Ubicación	Av. Fátima N° 531, 541, Urb. La Merced 3 Etapa, Dist. y Prov. De Trujillo, Dpto. y Región La Libertad	SUNARP		Partida Electrónica	03111173 (1)
Arrendador	Frank Tailor Jiménez Esquivel			D.N.I.	18108117
	Mónica Jimena Ruiz Urquiaga, Administradora del inmueble			D.N.I.	44572462
Arrendatario	Sociedad Muniz, Ramírez & Pérez-Talman & Olaya Abogados Trujillo S. Civil de R. Ltda.			R.U.C.	20397795013
	Christian Alberto Cornejo Saldaña, socio representante			D.N.I.	40927024
	Luis Felipe Salaverry Mannucci, apoderado			D.N.I.	18101880
	Manuel Mariano Cruz Lescano, apoderado			D.N.I.	18018149
Renta pactada	US\$ 3 500,00	Incremento	3% anual		

Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega de inmueble a PRONABI				Fecha	09AGO2018
Resolución Judicial N°				01	Fecha
Juez	No indica	Juzgado	Sexto Juzgado de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa		
Expediente N°	02633-2015-78-2501-JR-PE-01		Carpeta Fiscal N°	3106015500-2015-17-0	

(1) Del Registro de Predios de la Zona Registral V – Sede -Trujillo.

Dicho bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI por orden del Ministerio Público, obligando al arrendatario a pagar por la merced conductiva, según el contrato de arrendamiento; por lo que PRONABI emitió cuatro (4) Cartas de Cobranzas suscritas por el señor Jorge Enrique Obando Portilla²⁰, en su calidad de Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, y cinco (5) Oficios, emitidos por la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI²¹; sin embargo, la deuda se acumuló por un importe total de **US \$ 21 000,00 dólares americanos** al 31 de diciembre de 2023, según lo indicado en el Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5) y Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 10); como se muestra en el cuadro N° 5 siguiente:

¹⁹ Emitida por la Sexto Juzgado de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente 02633-2015-78-2501-JR-PE-01 y Carpeta Fiscal 3106015500-2015-17-0).

²⁰ Según Cartas de Cobranza números: 1034-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (26/7/2023), 1082-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/08/2023), 1300-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/09/2023) y 2515-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (11/12/2023) (Apéndice N° 20), remitido con Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5).

²¹ Oficios números: 345-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (31/01/2022), 1729-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/05/2023), 2562-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (31/07/2023), 4681-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (23/10/2023), 5909-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (18/12/2023) (Apéndice N° 21) dirigidos a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito del Santa, comunicando que el PRONABI viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios.



J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro N° 5

Inmueble con RENABI 1938 sin contrato de arrendamiento actualizado que presenta deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023

N° Ord.	RENABI N°	Contrato de Arrendamiento				Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (27DIC2023)	Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA (9ENE2024)
		Arrendatario Nombres y Apellidos	Fecha		Merced Conductiva US\$	Deuda acumulada	
			Inicio	Término		US\$	Equivalente S/
1	1938	Estudio Muñiz	01JUN2016	31MAY2024	US\$ 3 500,00	21 000,00	77,973,00
Deuda total						21 000,00	77,973,00

Elaborado por: Comisión de Control del OCI-MINJUSDH.

Fuente:

Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita - RENABI Nro. 1938.

Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023

Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024

Tipo de Cambio: Venta 3.713, SBS-Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado al 29Dic2023, no existe información al 30 y 31Dic2023.

Link: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx

Venta 3.713, SUNAT al 31Dic2013-Tipo de Cambio Oficial,

Link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-iltipcam/tcS01Alias>.



J. CASTAÑEDA A.

Asimismo, del cuadro precedente se deduce que la deuda acumulada de US\$ 21 000,00 dólares americanos al 31 de diciembre de 2023, corresponde hasta 6 meses, período que se encuentra dentro de la ejecución de la incautación -9 de agosto de 2018- al 31 de diciembre de 2023; cálculos determinados en el cuadro "Inmueble Incautado y arrendado: merced conductiva, deuda y deducción del monto pagado por el/la arrendatario/a al 31 de diciembre de 2023" (Apéndice N° 11), que se adjunta; habiendo resultado que el arrendatario pagó 59 de un total de 65 meses de la merced conductiva, es decir, desde la fecha de ejecución de la incautación -que estaba vigente el referido contrato- hasta el 31 de diciembre de 2023, mantienen 6 meses de deuda acumulada.

Además, la mencionada Acta de incautación suscrita señala lo siguiente:

"(...) por lo que le informa al Estudio Jurídico que en lo sucesivo el pago por el alquiler del inmueble deberá ser abonado a la cuenta corriente en soles del Banco de la Nación a nombre del MEF N° 00-068-318882."

Asimismo, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, mediante Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 30 de enero de 2024 (Apéndice N° 14), indica que "(...) esta Unidad ha enviado más de los vouchers solicitados en el Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI, correspondiente al periodo 1 de enero de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023 (...)"

Al respecto, dado el tiempo transcurrido de 65 meses, desde que se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble ubicado en la Av. Fátima Nro. 541, Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, hubo dilación por parte del PRONABI, en las gestiones de acciones de cobranzas de arriendo por 6 meses.

✓ **Registro RENABI N° 2169**

Mediante "Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle Callao N° 215, Provincia y Dpto. de Tacna" de 25 de abril del 2019²² (Apéndice N° 22), se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble ubicado en Calle Callao N° 215 con la calle Huancavelica N° 55, ciudad de Tacna, conforme a la información siguiente:

²² Acta suscrita por el personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscales adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao y, personal responsable del PRONABI y arrendatarios del inmueble.



Contrato de Alquiler (8.5 Meses)		Fecha	16ABR2019	Del	16ABR2019
				Al	01ABR2020
Ubicación	Calle Callao N° 215 con la calle Huancavelica N° 55, ciudad de Tacna	SUNARP		Partida	No indica
				Asiento	No indica
Arrendador	Oscar Rivera Salazar		D.N.I.		01343489
Arrendatario	Raquel Fasanando Vásquez		D.N.I.		00966186
Renta pactada	S/ 1 050,00	Incremento			No indica

Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle callao N° 215, Provincia y Departamento de Tacna			Fecha	25ABR2019	
Resolución Judicial N°			01	Fecha	15ABR2019
Juez	Edgar Saúne De la Cruz	Juzgado	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga		
Expediente N°	00857-2017-97				
Seguidos contra	Jorge Joaquín Allende La Fuente y otros	Presunción	Comisión de delito de Lavado de Activos en agravio del Estado Peruano		

Dicho bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI por orden del Ministerio Público, obligando al arrendatario a pagar por la merced conductiva, según el contrato de arrendamiento; por lo que PRONABI emitió una (1) Carta de Cobranza, suscrita por el señor Jorge Enrique Obando Portilla²³, en su calidad de Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI y dos (2) Oficios, emitidos por la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI²⁴; sin embargo, la deuda se acumuló por un importe total de S/ 9 600,00 al 31 de diciembre de 2023, según lo indicado en el Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5), Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 10) y Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 30 de enero de 2024 (Apéndice N° 14); como se muestra en el cuadro Nro. 6 siguiente:

Cuadro Nro. 6
Inmueble con RENABI 2169 con contrato de arrendamiento que presenta deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023

N° Ord.	RENABI N°	Contrato de Arrendamiento				Memorando N°			
		Arrendatario		Fecha		Merced Conductiva	001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (27DIC2023)	22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA (9ENE2024)	000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA (30ENE2024)
		Nombres y Apellidos		Inicio	Término		Deuda acumulada S/		
1	2169	Raquel Fasanando Vásquez		16ABR2019	01ABR2020	S/ 1 050,00	9 600,00		
						Deuda total	9 600,00		

Elaborado por: Comisión de Control del OCI-MINJUSDH.
Fuente: Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita - RENABI N° 2169.
Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023.
Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024.

Asimismo, del cuadro precedente se deduce que la deuda acumulada de S/ 9 600,00 al 31 de diciembre de 2023, corresponde hasta 9 meses, período que se encuentra dentro de la ejecución de la incautación -25 de abril de 2019- al 31 de diciembre de 2023; cálculos determinados en el cuadro "Inmueble Incautado y arrendado: merced conductiva, deuda y deducción del monto pagado por el/la arrendatario/a al 31 de diciembre de 2023" (Apéndice N° 11), que se adjunta; habiendo resultado que el arrendatario pagó 47 de un total de 56 meses de la merced conductiva, es decir, desde la fecha de ejecución de la incautación -que estaba vigente el referido contrato- hasta el 31 de diciembre de 2023, mantienen 9 meses de deuda acumulada.

²³ Según Carta de Cobranza 1340-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 5SET2023 (Apéndice N° 23), remitido con Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI/UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5).

²⁴ Oficios números: 4689-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (23/10/2023) y 5916-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (18/12/2023), (Apéndice N° 24), dirigidos a la Fiscalía Provincial Supraprovincial Corporativa Especializada de Activos y Pérdida de Dominio, comunicando que el PRONABI viene realizando la recaudación y cobranza de los arrendamientos de los inmuebles y que hasta la fecha no han cumplido con regularizar los pagos pendientes, detallando las deudas pendientes de pagos y los pagos incompletos efectuados de los arrendatarios





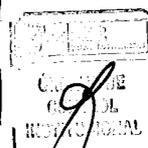
J. LLAMOCTANTA T.



J. CASTAÑEDA A.



R. REYES A.



J. GUARIBERO F.

Asimismo, la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, mediante Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 5**) y ratificada con Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 09 de enero de 2024, informa que la deuda acumulada es de S/ 6 300,00 al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, mediante Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 30 de enero de 2024 (**Apéndice N° 14**), indica que "(...) los S/6 300.00 soles de la deuda del arrendatario al 31 de diciembre de 2023 corresponden a 06 meses no pagados; sin embargo, no corresponde a la deuda total debido a que hay meses pagados parcialmente cuyo monto no fue considerado por un error de cálculo. El monto correcto es S/ 9 600.00, esto debido a que no se consideró el mes de diciembre 2023 como deuda por haber sido el mes en curso (...)", no obstante, al considerar la deuda de S/ 9 600,00 soles, monto que al repartirse equitativamente entre los meses de compromiso del arrendatario -merced conductiva mensual es de S/ 1 050,00-, cubriría S/ 9 450,00 (S/ 1 050,00 x 9), resultando la diferencia de S/ 150,00 (S/ 9 600,00 – S/ 9 450,00), que el PRONABI no ha informado.

Al respecto, dado el tiempo transcurrido de 56 meses, desde que se realizó la ejecución de la incautación del bien inmueble ubicado en Calle Callao N° 215 con la calle Huancavelica N° 55, ciudad de Tacna, hubo dilación por parte del PRONABI, en las gestiones de acciones de cobranzas de arriendo por 9 meses.

Respecto a las comunicaciones cursadas por el PRONABI al Ministerio Público

Con respecto a las actas de ejecución de medida judicial sobre allanamiento, incautación de bienes inmuebles y entrega a PRONABI, ésta última a través de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, se dirigió mediante la emisión de oficios por la señora Úrsula Martina Tejada Mera y el señor Jorge Enrique Obando Portilla, en su calidad de Coordinadora y Coordinador (e) respectivamente de la mencionada Unidad al Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos y Pérdidas de Dominio, comunicando que los arrendatarios de los inmuebles del RENABI signados con los números 2309, 309, 1938 y 2169, no han cumplido con regularizar los pagos pendientes por arrendamientos. Dichos oficios son los siguientes:

N° Ord.	RENABI N°	Oficios emitidos por el PRONABI al Fiscal	Actas	Inmuebles
1	2309	364-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 31ENE2023 3501-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 22NOV2022 2577-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 16AGO2022 1046-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 16MAR2022 515-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 2FEB2022 2572-2023-JUS/PRONABI-UCDSA 4686-2023-JUS/PRONABI-UCDSA 5919-2023-JUS/PRONABI-UCDSA	"Acta de Ejecución de Allanamiento con Descerraje, Registro e Incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI"	Av. Los Alisos Mz. B Lt.31 Asociación Horizonte Azul 2da. Etapa Oquendo-Callao.
2	309	1013-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 14MAR2022	"Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao)"	Av. Garcilazo de la Vega, Urbanización La Colonial Callao N° 258-206 Mz. N Lt-5 y 6.
3	1938	345-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 31ENE2022 1729-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 29MAY2023 2562-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 31JUL2023 4681-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 23OCT2023 5909-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18DIC2023	"Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega del inmueble a PRONABI"	Av. Fátima Nro. 531, 541, Urbanización La Merced, 3 Etapa-Trujillo, La Libertad.
4	2169	4689-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 23OCT2023 5916-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18DIC2023	"Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle Callao N° 215, Provincia y Dpto. de Tacna" "Acta de entrega de bien inmueble a PRONABI"	Calle Callao N° 215, Tacna, Tacna.

Elaborado por: Comisión de Control del OCI-MINJUSDH
Fuente: RENABI Números 2309, 309, 1938 y 2169.



Respecto a los contratos de arrendamiento vencidos después de la incautación

Es así que, en el marco de las diferentes situaciones contractuales, como es el caso de los poseedores que se encontraron con los contratos vencidos -tres RENABI signados con los números 2309, 309 y 2169-, podrán continuar con el arrendamiento de duración determinada o por períodos voluntarios para ambas partes, conforme lo establecen los artículos 1700° y 1702° del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo Nro. 295 de 25 de julio de 1984, en tales situaciones:

- Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, lo cual puede pedir en cualquier momento.
- Si en el contrato se establece que los períodos sean voluntarios para ambas partes, basta que cualquiera de ellas dé a la otra el aviso para que el arrendamiento concluya al finalizar los períodos forzosos.



Respecto a los bienes inmuebles incautados y arrendados con deuda acumulada al 31 de diciembre de 2022

Mediante Memorando N° 282-2023-JUS/OCI del 24 de julio de 2023 (Apéndice N° 25), la jefatura del OCI del MINJUSDH solicitó información al 31 de diciembre de 2022, para que remitan la relación de bienes inmuebles incautados y decomisados arrendados que se encuentran administrados por el PRONABI por departamentos del país, excepto de Lima Metropolitana, la misma que debe contener: monto de la merced conductiva, pagos por alquiler desde su incautación y deuda por alquiler al 31 de diciembre de 2022; habiéndose recibido respuesta, mediante Informe N° 204-2023-JUS-PRONABI-UCDSA²⁵ de 26 de julio de 2023 (Apéndice N° 26) del Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos- UCDSA del PRONABI, señalando que los bienes inmuebles incautados y arrendados administrados por el PRONABI, situados en los departamentos del país: La Libertad, Piura y Tacna, se encuentran con montos recaudados desde su incautación y deuda por alquiler al 31 de diciembre de 2022, conforme a la información que se muestra en el cuadro N° 7 siguiente:



Cuadro Nro. 7
Bienes inmuebles incautados y arrendados por el PRONABI ubicados en La Libertad, Piura y Tacna

N° Ord,	Ubicación	Inmueble	Dpto.	Arrendatario	Merced Conductiva	Montos recaudados por alquiler desde su incautación	Deuda por alquiler al 31DIC2022
1	Av. Fátima N° 531, 541, Urb. La Merced 3 Etapa, Trujillo, La Libertad.	Local 531 y 541	La Libertad	Estudio Muñiz – Trujillo Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada	US\$ 3 500,00	S/ 740 254,20	US\$ 14 000,00
2	Predio de registro catastral N° 10438 de ubicación rural, parcela T-31-7-26, Tambo Grande, Piura	Terreno 10438	Piura	Perú Tropical SAC	S/ 20 000,00	S/ 960 000,00	S/ 0,00
3	Calle Callao N° 215, Tacna, Tacna	Callao 215	Tacna	Raquel Fasanando Vásquez	S/ 1 050,00	S/ 36 600,00	S/ 3 300,00

Fuente: Informe N° 204-2023-JUS-PRONABI-UCDSA de 26 de julio de 2023.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto a los bienes inmuebles incautados y arrendados con deuda acumulada al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de julio de 2023

Mediante Memorando N° 292-2023-JUS/OCI del 2 de agosto de 2023 (Apéndice N° 27), la jefatura del OCI del MINJUSDH solicitó información complementaria -relacionada con el inmueble incautado con

²⁵ Documento que se dirige al Coordinador Ejecutivo del PRONABI.



...LLA OCTANTA T.

registro RENABI 2169-, respecto a si mantiene deuda de arrendamiento, debiendo adjuntar la documentación siguiente: Acta de incautación entrega al PRONABI, Cartas de cobranza emitidas por la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos-UCDSA, Oficios remitidos por la UCDSA a la fiscalía -Ministerio Público, señalando entre otros las Cartas de Cobranza emitidas al arrendatario por la merced conductiva y la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de julio de 2023; habiendo recibido respuesta mediante Memorando N° 0596-2023-JUS/PRONABI-URENABI de 4 de agosto de 2023 (Apéndice N° 28), del Coordinador (e) de la Unidad del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita dirigido al Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, señalando entre otra información, que el mencionado inmueble se encuentra en la condición de arrendado y que no se verifica en el RENABI documento alguno que nos informe sobre la actualización de dicha condición.



J. CASTAÑEDA A.

Mediante Memorando N° 315-2023-JUS/OCI de 14 de agosto de 2023 (Apéndice N° 29), la Jefatura del OCI del MINJUSDH solicitó al PRONABI, información sobre el arrendamiento de los inmuebles incautados con registro RENABI números 2309 y 309, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, a fin que se remita la información siguiente: i) Las deudas de arrendamientos durante el periodo 2022 y al 31 de julio de 2023, ii) Los contratos de arrendamientos, iii) Las Actas de incautación de entrega de los inmuebles al PRONABI, iv) Las Cartas de Cobranza emitidas por la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos-UCDSA a los arrendatarios, y v) Los Oficios remitidos por la UCDSA a la Fiscalía-Ministerio Público, señalando entre otros las Cartas de Cobranza emitidas a los arrendatarios por la merced conductiva y la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de julio de 2023; habiéndose recibido respuesta con el Memorando N° 1038-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 30) de la UCDSA del PRONABI, conforme a lo solicitado, información que se muestra en el cuadro N° 8 siguiente:



R. REYES A.

Cuadro N° 8

Bienes inmuebles incautados y arrendados administrados por el PRONABI ubicados en el Callao

N° REBABI Ord.º	Fecha de incautación Entrega a PRONABI	Dirección	Inmueble	Acto Administrativo	Arrendatario	Merced Conductiva	Último mes de pago	Deuda de Arrendatario	
								Al 31 DIC 2022	Al 31 JUL 2023
1	2SET2020	Los Alisos, Mz. B, Lote 01, II Etapa, Horizonte Azul-Oquendo	Casa	Arrendado continuación, dispuesta por el MP)	FAMEQSA	S/ 4 000,00	Oct-20	S/ 104 000,	S/ 132 000,
2	No se ha entregado finalmente al PRONABI	Av. Garcilazo de la Vega, Mz. N, Lote 5, N° 258 y Lote 6 N° 260, Urb. La Colonial	Edificio	Arrendado continuación, dispuesta por el MP)	WPORT CARGO SAC	US\$ 4 500,00	---	US\$ 468 000,	US\$ 499 500,

Fuente: Memorando N° 1038-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de agosto de 2023.

Elaborado por: Organismo de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



J. GUBERNADO F.

A través del Sistema del Registro Nacional de Bienes Incautados de Procedencia Ilícita-RENABI, se obtuvo información mediante el Memorando N° 0000508-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 21 de abril de 2022 (Apéndice N° 31) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, sobre el arrendamiento del bien inmueble incautado y arrendado, signado con el RENABI 2309, habiendo sido solicitada por la Unidad del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita con Memorando N° 149-2022-JUS/PRONABI-URENABI de 20 de abril de 2022 (Apéndice N° 32), conforme a lo siguiente:

- **Sobre si cuenta con contrato de arrendamiento vigente**, manifiesta lo siguiente: "(...) tal como se indica en el acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega al PRONABI, en cumplimiento a la Resolución Judicial N° uno de fecha 21 de agosto de 2020, emitida por el (...) Juez del 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, en el expediente N° 00107-2019-3-5001-JR-PR-02, se procedió a la incautación del inmueble en cuestión, y en esta diligencia a solicitud del arrendatario, el Ministerio Público dispuso continuar con el contrato de arrendamiento vigente.



J. LLAMOCTANTA T.

Sobre lo indicado, debemos precisar que ninguno de estos arrendatarios a manifestado su voluntad en concluir el contrato de arrendamiento que tiene vigencia, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 1700 del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, los contratos mantienen su vigencia a la fecha".



J. CASTAÑEDA A.

- Informe si el arrendatario cumplió con sus obligaciones contractuales, señala lo siguiente: "(...) Fue incautado y entregado al PRONABI el 02/09/2020, el inquilino FAMEQSA ha realizado dos pagos en los meses de septiembre y octubre del 2020 (...)"
- En el caso de no haber cumplido el arrendatario con las obligaciones contractuales, informe las acciones adoptadas por el PRONABI y si estas fueron puestas de conocimiento al Ministerio Público Fiscalía de la Nación o algún otro operador de justicia; asimismo, señale si estas instituciones comunicaron o realizaron algún tipo de acción legal u otra, o indicaron procedimientos a seguir, indica lo siguiente: "(...) Se emitió la carta de cobranza 982-2022."
- Detallar los importes recibidos y las cuentas a las cuales fueron depositados (indicando nombre del titular); asimismo, de corresponder precisar si el PRONABI dedujo algún tipo de gasto indicando los importes, señaló lo siguiente:
"(...)

2020	ene	feb	mar	abr	may	Jun
	--	--	--	--	--	--
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	--	--	4 000,00	4 000,00	--	--
2021	ene	feb	mar	abr	may	Jun
	--	--	--	--	--	--
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	--	--	--	--	--	--
2022	ene	feb	mar	abr	may	Jun
	--	--	--	--	--	--
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	--	--	--	--	--	--



R. REYES A.

Asimismo, se precisa que la cuenta a la que se realizan los depósitos por el pago de los arrendamientos es cuenta corriente N° 00-068-318882 o cuenta interbancaria N° 018-068-000068318882-75 del Banco de la Nación, denominación MEF-DGTP-SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS."

- Se informe si durante la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, el PRONABI, ha suscrito contratos de arrendamiento, indica lo siguiente: "(...) si bien el PRONABI tiene facultad de suscribir contratos de arrendamiento, a la fecha la Directiva que regula el procedimiento de arrendamientos se encuentra en proceso de evaluación y pendiente de aprobación, por tal motivo a la fecha no se ha suscrito contrato de arrendamiento alguno."
- En atención al Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, si ha implementado normas complementarias que desarrollen los procedimientos específicos, manifiesta lo siguiente: "(...) la UCDSA ha elaborado el proyecto de <Directiva que regula el procedimiento para el arrendamiento de inmuebles incautados que se encuentran bajo administración del PRONABI>, la cual se encuentra en proceso de evaluación."

Respecto a los bienes inmuebles incautados y arrendados con deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023

Mediante Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice Nro. 3), la Jefatura del OCI del MINJUSDH solicitó al PRONABI información, correspondiente al período 1 de enero de 2022 hasta la fecha de dicho documento, sobre los arrendamientos de los bienes inmuebles incautados administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, identificados con registro



J. LLAMOCTANTA T.

RENABI signados con los números 2309, 309, 1938, 2148 y 2169, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, La Libertad, Piura y Tacna; conforme a lo siguiente: i) Los contratos de arrendamiento desde que se originó la medida cautelar de los antes referidos bienes inmuebles incautados por la Fiscalía-Ministerio Público y entregados al PRONABI hasta la fecha²⁶, ii) Las Actas de incautación de los bienes inmuebles por la Fiscalía-Ministerio Público y entregados al PRONABI, iii) Las Cartas de Cobranza -desde que se originó la medida cautelar de los inmuebles por la Fiscalía-Ministerio Público-, emitidas por la UCDSA del PRONABI a los arrendatarios, hasta la fecha²⁷, iv) Los Comprobantes de Pago o vouchers de los arrendatarios -depósito en cuenta corriente del Banco de la Nación- por concepto de arrendamiento -bienes inmuebles incautados por la Fiscalía, Ministerio Público- hasta la fecha²⁷, v) Los Oficios remitidos por la UCDSA del MINJUSDH a la Fiscalía, Ministerio Público, desde la medida cautelar de los bienes inmuebles incautados, señalando entre otros las Cartas de Cobranza emitidas a los arrendatarios por la merced conductiva y vi) La deuda acumulada de los bienes inmuebles incautados, alquilados y administrados por el PRONABI hasta la fecha²⁷; habiéndose recibido respuesta con el Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 5) de la UCDSA del PRONABI, señalando que se remitió información al 31 de julio de 2023, sobre los RENABI números 2309 y 309, con el Memorando N° 1038-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 30) y sobre el RENABI N° 2169, con el Memorando N° 972-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 8 de agosto de 2023 (Apéndice N° 33); asimismo, manifiesta que recopiló y actualizó -a la fecha del documento- información, consolidándola en una carpeta del GOOGLE DRIVE, cuyo enlace corresponde a lo siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1k1gS50FtWt3dxl76-xBH5kTYBLxRCwmk?usp=drive_link

Agrega información solicitada, conforme al cuadro N° 9, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Bienes inmuebles incautados, arrendados y administrados por el PRONABI con deuda acumulada al 31DIC2023

Ord. N°	RENABI N°	Medida Cautelar	Fecha del Acta de incautación y entrega al PRONABI	Dirección	Inmueble	Acto Administrativo	Arrendatari	Merced conductiva	Último mes de pago	Monto recaudado al 31/12/2023	Deuda acumulada del arrendatario al 31/12/2023
1	2309	Incautado	2SET2020	Av. Los Años Mz. B Lt 31 Asoc. Horizonte Azul 2da. Etapa Oquendo-Callao.	Casa	Arrendado (continuación dispuesta por el MP)	FAMEQSA	S/ 4 000,00	OCT 2020	S/ 8 000,00	S/ 148 000,00
2	309	Incautado	10ABR2014	Av. Garcilaso de la Vega, Urbanización La Colonial Callao N° 258-206 Mz. Nro. Lt-5 y 6.	Edificio	Arrendado (continuación dispuesta por el MP)	NEWPORT CARGO PERU SAC	US\$ 4 500,00	No hay pago registrado	S/ 0,00	US\$ 517 500,00
3	1938	Incautado	9AGO2018	Av. Fátima Nro. 531, 541, Urbanización La Merced, 3 Etapa- Trujillo, La Libertad.	Local	Arrendado (continuación dispuesta por el MP)	Estudio Muñiz - Trujillo	US\$ 3 500,00	SET 2023	S/ 814 955,70	US\$ 21 000,00
4	2148	Incautado	7JUN2019	Predio de registro catastral N° 10438 de ubicación rural, parcela T-31-7-26, Tambo Grande, Piura.	Terreno	Arrendado (continuación dispuesta por el MP)	Perú Tropical SAC	S/ 20 000,00	NOV 2023	S/ 1 080 000,00	S/ 0,00
5	2169	Incautado	25ABR2019	Calle Callao Nro. 215, Tacna, Tacna.	Local	Arrendado (continuación dispuesta por el MP)	Raquel Fasanando Vásquez	S/ 1 050,00	NOV 2023	S/ 41 850,00	S/ 6 300,00

Fuente: Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tipo de Cambio: Venta 3.713, SUNAT al 31Dic2013-Tipo de Cambio Oficial.

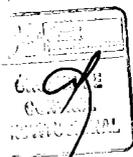
Link: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/cl-at-iti/cam/teS01Alias>.

Venta 3.713, SBS-Colización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado al 29Dic2023.

Link: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx.



R. REYES A.



J. OBANDO F.

Mediante Memorando N° 005-2024-JUS/OCI de 4 de enero de 2024 (Apéndice N° 34), la Jefatura del OCI del MINJUSDH -dado el tiempo transcurrido-, solicitó al PRONABI un estado situacional al 31 de diciembre de 2023 sobre los arrendamientos de los bienes inmuebles incautados administrados por el PRONABI, identificados con registro RENABI signados con los números 2309, 309, 1938, 2148 y 2169, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, La Libertad, Piura y Tacna, detallada en la misma forma como se solicitó e indicó en el Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI (Apéndice N° 3); habiéndose recibido respuesta con el Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 10) de la UCDSA del PRONABI, señalando que la información proporcionada en el referido

²⁶ 22 de diciembre de 2023.



Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (**Apéndice N° 5**), está actualizada con toda la información correspondiente al mes de diciembre de 2023; asimismo, precisa también que la documentación remitida a través de GOOGLE DRIVE: https://drive.google.com/drive/folders/1k1qS50FtWt3dxI76-xBH5kTYBLxRCwmK?usp=drive_link; contiene los documentos siguientes: Cartas de cobranza, copia de contratos de arrendamientos, imágenes de los vouchers remitidos por los arrendatarios, Oficios remitidos al Ministerio Público y Copias de las actas de incautación de los inmuebles.



Con respecto al hecho señalado en el párrafo precedente, la Comisión de Control, mediante Memorando N° 001-2024-JUS/OCI de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 35**), solicitó al Coordinador Ejecutivo del PRONABI, en relación al bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI, signado con el RENABI 309, situado en la Av. Garcilazo de la Vega Mz. N, Lote-5 Nro. 258 y Mz. N, Lote 6, Nro. 260 de la Urbanización la Colonial, Callao, Provincia Constitucional del Callao, informar documentadamente lo siguiente: i) Precise si el PRONABI ha realizado la supervisión al referido bien inmueble, debido a que no se ha encontrado documentos y registros administrativo alguno en el Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI, ii) Confirme si el PRONABI tiene conocimiento que el referido bien inmueble arrendado viene siendo ocupado por la empresa Conti Express Cargo S.A.C., debido a que la Comisión de Control efectuó el 6 de febrero de 2024 una visita al mencionado bien inmueble, siendo atendido por el señor Mario León Bellido, manifestando ser trabajador de la empresa Conti Express Cargo S.A.C. que funciona actualmente, mas no la empresa Newport Cargo Perú S.A.C.²⁷, iii) Señale si el PRONABI suscribió nuevos contratos de arrendamiento para el referido bien inmueble; de ser el caso, adjuntar copia de dicho contrato, y iv) Precise si el PRONABI ha desarrollado procedimientos alternativos, independientemente a la emisión de las Cartas Cobranza, para la recaudación en cuenta corriente de la merced conductiva; habiéndose recibido respuesta con el Memorando Nro. 171-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 36**) de la UCDSA del PRONABI, en el mismo orden que se solicitó, señalando lo siguiente: i) "Luego de la revisión Sistema de Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha podido visualizar que cuenta con informe de supervisión del referido inmueble, conforme al Acta/informe de supervisión N° 01-2019-JUS/PRONABI-UCDSA de fecha 16 de julio de 2019, que allí obra", ii) "Efectivamente, el PRONABI tiene conocimiento del dicho arrendador, información que se desprende del Acta/informe de supervisión antes referida", iii) "El PRONABI a la fecha no ha suscrito contratos de arrendamiento" y iv) "Al respecto, es preciso señalar que se ha desarrollado coordinaciones con la Procuraduría Pública del MINJUS, como órgano encargado de la defensa jurídica del programa, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses del mismo".



Sobre el numeral 2 señalado en el párrafo precedente, la Comisión de Control ha obtenido información del Sistema del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita-RENABI, donde la Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, mediante Oficio N° 1529-2019-JUS/PRONABI-UCDSA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice N° 37**), se dirige al Procurador Público del MINJUSDH, presentando una aclaración del pedido de información complementaria - solicitado inicialmente por la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, mediante Oficio N° 2970-2019-JUS/PRONABI-CE de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 38**), sobre el inicio de acciones legales- con relación al referido inmueble de RENABI signado con el número 309, manifestando "(...) en tanto el bien viene siendo ocupado por terceros y existe una obligación pendiente de pago por concepto de renta, se

²⁷ Según el "Contrato de Arrendamiento de 17 de enero de 2012", suscrito, por una parte, por Continental Express Cargo S.A.C.²⁷, representada por Lily Beatriz Chávez Olivares, identificada, en calidad de arrendador, y de otra parte por Newport Cargo Perú S.A.C., representado por Juan Carlos De Argumaniz Santisteban, en calidad de arrendador; así como, el "Acta de Incautación y Entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega Nro. 258 (MZ. N, LTE. 5- Urb, La Colonial-Provincia Constitucional del Callao) y del Inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (MZ. N, LTE. 6- Urb, La Colonial-Provincia Constitucional del Callao)" de 10 de abril de 2014, suscrito por los señores: el Fiscal Adjunto Provincial Titular, representante del Ministerio Público, el Comandante y el SOB de la Policía Nacional del Perú, el Gerente General y el representante legal de la empresa Newport Cargo SAC, el Procurador Público a cargo de los Asuntos sobre TID y los representantes del CONABI.



J. LLAMOCTANTA T.

sugiere que las acciones legales que se implementen se considere para ambos casos, en el primero de ellos la recuperación del predio contra la empresa CONTIEXPRESS CARGO SAC quien viene ocupando el mismo inmueble y en el segundo de los casos a la empresa NEWPORT CAGO SAC por el pago de la renta dejada de percibir. (...)"

La Comisión de Control, mediante Memorando N° 002-2024-JUS/OCI/SCE-001 de 16 de febrero de 2024 (Apéndice N° 39), solicitó al Procurador Público del MINJUSDH, en relación al bien inmueble incautado y arrendado administrado por el PRONABI, signado con el RENABI 309, situado en la Av. Garcilazo de la Vega Mz. N, Lote-5 N° 258 y Mz. N, Lote 6, N° 260 de la Urbanización la Colonial, Callao, Provincia Constitucional del Callao; nos informe documentadamente lo siguiente: i) Precise si la Procuraduría Pública del MINJUSDH ha dado respuesta al Oficio N° 2970-2019-JUS/PRONABI-CE de 2 de agosto de 2019 del PRONABI y al Oficio N° 1529-2019-JUS/PRONABI-UCDSA del 25 de setiembre de 2019 - aclaración del pedido de información complementaria con relación al referido inmueble incautado- y ii) Confirme si la Procuraduría Pública del MINJUSDH ha emitido documentos sobre la situación del mencionado inmueble incautado, debido a que viene siendo ocupando por la empresa Conti Express Cargo S.A.C., mas no por la empresa Newport Cargo Perú S.A.C.; habiéndose recibido respuesta con el Memorando N° 152-2024-JUS/PPMJDH de 26 de enero de 2024 (Apéndice N° 40), manifestando lo siguiente:



J. CASTAÑEDA A.

Sobre el numeral 1) señala que: "(...) esta Procuraduría Pública a través del Oficio N° 1448-2019-JUS-PPMJDH dio respuesta al Oficio 2970-2019-JUS/PRONABI/CE, en el cual, se requirió la aclaración del pedido del inicio de acciones legales y se requirió información complementaria sobre el caso en particular.



R. REYES A.

Asimismo, es menester señalar que a través del Oficio N° 1841-2019-JUS-PPMJDH este órgano de defensa dio respuesta al Oficio N° 1529 -2019-JUS-PRONABI-UCDSA, donde advirtió la omisión del envío de partidas y copias informativas de Registros Públicos actualizadas y certificadas como requisito indispensable para el adecuado ejercicio de la defensa jurídica requerida".

Sobre el numeral 1) señala que: "(...) la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha recibido documentación y/o acervo probatorio que permita la evaluación e inicio de acciones legales de la presunta deuda por arriendos del mencionado inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega Mz. N, Lote-5 N° 258 y Mz. N, Lote 6, N° 260 de la Urbanización la Colonial, Callao, Provincia Constitucional del Callao".

En esa misma línea, debemos referir que esta Procuraduría llevó a cabo una reunión de trabajo en el año 2023 con PRONABI, a fin de tratar la problemática surgida respecto a la autorización de arrendamientos de bienes incautados a través de las actas de incautación de parte del Ministerio Público a favor de terceros; y con ello, la imposibilidad de realizar acciones judiciales tendientes al cobro de los arriendos no pagados debido a que PRONABI, no contaba con un título ejecutivo²⁸ para el reclamo de estos.

En efecto, en dicha reunión se conversó acerca de la falta de un título ejecutivo con el que PRONABI no cuenta en casi la totalidad de casos de bienes inmuebles incautados a favor del Estado -y administrados por PRONABI- a efectos de realizar a nivel judicial el cobro de los arriendos impagos a través de un proceso ejecutivo de obligación de dar suma de dinero. Al respecto, resulta trascendente recordar que de acuerdo a los artículos N° 1666 y 1667 del Código Civil el contrato de arrendamiento se perfecciona cuando existe un acuerdo de voluntades, el mismo que adquiere merito ejecutivo cuando se da el incumplimiento de pago, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual²⁹

²⁸ Es un documento que proviene de un deudor y que contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo incumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo.

Link: <https://www.gerencie.com/que-es-un-titulo-ejecutivo.html#:~:text=Un%20t%C3%ADtulo%20ejecutivo%20es%20un,judicialmente%20mediante%20un%20proceso%20ejecutivo>.

²⁹ El artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado con Resolución Ministerial Nro. 010-93-JUS (22Abr.1993), señala: "Artículo 688.- Títulos ejecutivos



J. LLAMOCTANTA T.

En este marco jurídico es de conocimiento público que cuando se decide una incautación el órgano jurisdiccional que lo dispone suspende los derechos de propiedad, uso y usufructo a resultas del proceso penal que se le sigue al mencionado propietario, en consecuencia, el Ministerio Público propiamente carece de competencia para subrogar o disponer la cesión de los derechos relacionado con el contrato de arrendamiento de un inmueble que es objeto de este tipo de medida cautelar (penal), según lo regula el artículo 1206 del Código Civil.



J. CASTAÑEDA A.

Al respeto, no debemos olvidarse que según lo que prescribe el artículo 318 del Código Procesal Penal, si otra persona tiene sobre el bien un derecho adquirido de buena fe cuya extinción podría ser ordenada en el caso de la incautación o del decomiso, se autorizará su participación en el proceso. En este caso el participante en la incautación será oído, personalmente o por escrito, y podrá oponerse a la incautación. Situación que no ha ocurrido en el caso bajo comentario.

Es así que en atención a todo lo expuesto y en merito a la reunión de trabajo de julio de 2023, esta Procuraduría ha solicitado la información y documentación necesaria a PRONABI, a fin de dar inicio a la evaluación del procedimiento más idóneo, que tenga como objetivo recuperar las deudas por arriendos impagos del bien inmueble antes referido.

(...)"

Asimismo, ante el hecho señalado en el párrafo precedente, la Comisión de Control, mediante Memorando N° 003-2024-JUS/OCI/SCE-001 de 22 de febrero de 2024 (Apéndice N° 41), solicitó al Coordinador Ejecutivo del PRONABI, en relación a los bienes inmuebles incautados y arrendados administrado por el PRONABI, signado con el RENABI 2309, 309, 1938 y 2169 que tienen deudas acumuladas por pago de alquiler al 31 de diciembre de 2023, informar documentadamente lo siguiente: i) Precise si se solicitó al Ministerio Público las acciones efectuadas conforme a sus atribuciones, respecto a no haber cumplido los arrendatarios con las obligaciones contractuales, independientemente de haber informado el PRONABI mediante Oficios adjuntando las Cartas de Cobranza comunicando -conforme lo señalado las Actas de Incautación de los bienes inmuebles de los RENABI 2309, 309, 1938 y 2169-, que los arrendatarios no han cumplido con regularizar los pagos pendiente de la merced conductiva, ii) Precise si solicitó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el inicio de las acciones legales para ejercer la defensa de los intereses del Estado, sobre el incumplimiento de los arrendatarios con las obligaciones contractuales por la falta de pago del arrendamiento de los bienes inmuebles incautados de los RENABI 2309, 309, 1938 y 2169, iii) Informe si durante la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nro. 001-2021-JUS, el PRONABI, ha suscrito contratos de arrendamiento e iv) Indique si en atención al Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, PRONABI ha implementado normas complementarias que desarrollen los procedimientos específicos.

Asimismo, habiéndose recibido respuesta con el Memorando N° 213-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 28 de febrero de 2024 (Apéndice N° 42) de la UCDSA del PRONABI en el mismo orden que se solicitó, señalando lo siguiente: i) "La Unidad de Custodia Disposición y Supervisión de Activos, en adelante UCDSA, ha remitido la información sobre las cobranzas a los arrendatarios de manera trimestral, comunicando las deudas actualizadas, siendo que, en cada comunicación al Ministerio Público se solicitó que se evalúe las acciones pertinentes dentro del marco de sus atribuciones y competencias"; ii) "La UCDSA viene realizando la remisión de la información y documentación a la Procuraduría, a efectos de que se realicen las acciones que correspondan, siendo que respecto a los inmuebles consultados está pendiente su

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

(...)

9.- El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;

(...)"



J. LLAMOCTANTA T.

envío, por ello, se ha cursado las cartas notariales Nros. 020 y 021 -2024 UCDSA correspondientes a los registros de RENABI Nros. 309, 2309, mediante las cuales se comunica la deuda actualizada a los arrendatarios"; iii) "A la fecha, el PRONABI no ha suscrito contratos de arrendamiento; y la UCDSA ha elaborado las propuestas de Lineamientos de arrendamiento de inmuebles bajo la administración del PRONABI, el cual a la fecha se encuentra en aprobación".

Por consiguiente, el PRONABI, en su calidad de administrador de los inmuebles incautados y arrendados, emitió Cartas de Cobranza al arrendatario, por no haber realizado el pago de la renta -voucher o comprobante que acredite los pagos correspondientes- otorgándole un plazo para que cumpla con el pago de la merced conductiva para que abone en la cuenta corriente N° 00-068-318882 o cuenta interbancaria N° 018-068-000068318882-75 del Banco de la Nación; no dispuso acciones para efectivizar el cobro de las deudas acumuladas pendientes de pago, ni cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, iniciar las acciones correspondientes hasta su devolución efectiva, habiendo transcurrido para el RENABI 2309 hasta 37 meses, RENABI 309 hasta 115 meses, RENABI 1938 hasta 6 meses y RENABI 2169 hasta 9 meses, sin que se cobrara a los arrendatarios, y dejar de percibir oportunamente la merced conductiva de cuatro (4) inmuebles del RENABI, por el importe de S/ 2 157 050,50 al 31 de diciembre de 2023.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 – Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

**"TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN**

Artículo 12. Administración

12.1 La administración de los bienes patrimoniales por el PRONABI procede en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado.

12.2 La administración de los bienes patrimoniales comprende la recepción, registro, calificación, custodia, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, la venta en subasta pública y supervisión, así como todos aquellos actos inherentes a las funciones u objetivos del PRONABI".

"CAPÍTULO VII: DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 31. Contrataciones

31.1 El PRONABI se encuentra facultado a celebrar contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encuentran bajo su administración a efectos de garantizar la conservación y rentabilidad de los mismos.

31.2 Asimismo, el PRONABI podrá celebrar cualquier otro tipo de contrato contemplado en el Código Civil que le permita una eficiente administración de los bienes que se encuentren bajo su administración".

"Artículo 32. Arrendamiento

32.1 El arrendamiento recae sobre bienes patrimoniales y por el cual el PRONABI, en calidad de arrendador, se obliga a ceder temporalmente el uso del bien por una renta convenida.



J. CASTAÑEDA A.



R. REYÉS A.



J. GUERRERO F.



J. LLAMOCTANTA T.

32.2 El PRONABI establece el procedimiento y demás condiciones de contratación directa, el cual tendrá vigencia de un año y pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos”.

- Decreto Legislativo N° 295, aprueba el Código Civil, de 25 de julio de 1984.

“Artículo 1666°.- Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida”.

Obligaciones del arrendatario

“Artículo 1681°.- El arrendatario está obligado:

(...)

2.- A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.

(...)

10.- A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

11.- A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato”.

Causales de resolución

“Artículo 1697°.- El contrato de arrendamiento puede resolverse:

1.- Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. Si la renta se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período y además quince días. Si el alquiler se conviene por períodos menores a un mes, basta que vengzan tres períodos.

2.- En los casos previstos en el inciso 1, si el arrendatario necesitó que hubiese contra él sentencia para pagar todo o parte de la renta, y se vence con exceso de quince días el plazo siguiente sin que haya pagado la nueva renta devengada”.

Resolución por falta de pago de la renta

“Artículo 1698°.- La resolución por falta de pago de la renta se sujeta a lo pactado, pero en ningún caso procede, tratándose de casas-habitación comprendidas en leyes especiales, si no se han cumplido por lo menos dos mensualidades y quince días”.

Fin de arrendamiento de duración determinada

“Artículo 1699°.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas”.

Continuación de arrendamiento de duración determinada

“Artículo 1700°.- Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.

Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad

“Artículo 1704°.- Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la



J. CASTAÑEDA A.



R. REYES A.





J. LLAMOCTANTA T.

penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del período precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento”.

- Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI” de 2 de setiembre del 2020

“(…) el Ministerio Público procede hacer entrega del bien inmueble incautado (...) en Representación del PRONABI, de conformidad a la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS (...) y el Decreto Supremo Nro. 011-2017-JUS; para que, en cumplimiento de sus atribuciones, se haga cargo de la custodia y administración del inmueble incautado, disponiendo el Ministerio Público que permanezca como inquilino la empresa FAMEQSA SAC., pagando la merced conductiva establecida en el contrato de arrendamiento ascendente a S/ 4 000 soles mensuales, exhortando el Ministerio Público al arrendatario a cumplir con el pago puntual de la merced conductiva, bajo apercibimiento de proceder con la desocupación del inmueble y entrega física al PRONABI, asimismo en caso contrario el PRONABI comunicará al Ministerio Público la falta de pago de la merced conductiva para que este, ante dicho incumplimiento haga efectivo el apercibimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al ministerio por el incumplimiento del arrendatario (...)”.



J. CASTANEDA A.

- Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega Nro. 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) de 10 de abril del 2014.

“(…) conforme a lo dispuesto por (...) Fiscal Provincial Especializado de la Segunda Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en el sentido que el inmueble materia de incautación que se encuentra en calidad de alquiler a terceras personas, se les haga entrega a estos en calidad de custodios bajo los apercibimientos de no poder gravar, vender, modificar, disponer, subarrendar el inmueble, en ese sentido, se procede hacer entrega en CUSTODIA del inmueble al (...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGO PERU SAC., a quien se le oriento debidamente a fin de que cumpla las cláusulas en el Contrato aún vigente.

De igual forma, en este acto el (...) representante de la CONABI, señala que de expresar el arrendatario la intención de continuar con el contrato, los pagos de arrendamiento que se generen a partir de la fecha tendrán que ser depositados a la cuenta de la CONABI (CTA. CTE. BANCO DE LA NACION No 06-068-000279 a nombre MEF-DGETP-INCAUTACION Y DECOMISO).

En este acto de la diligencia, el (...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGOS PERU SAC., a través del Representante Legal (...), expresa su intención de continuar con el arrendamiento del bien comprometiéndose bajo los mismos términos expresados en el contrato vigente, salvo disposición judicial en contrario, haciendo entrega de fotocopia simple del contrato a folios 07 y de la Factura N°0001-N° 012922 de la empresa CONTINENTAL EXPRESS CARGO SAC con RUC No 20506065110”



R. REYES A.



J. GUERRERO F.

- Acta de ejecución de medida judicial sobre allanamiento, incautación de bienes inmuebles y entrega a PRONABI de 9 de agosto de 2018.

“(…) conforme a lo dispuesto por (...) Fiscal Provincial Especializado de la Segunda Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en el sentido que el inmueble materia de incautación que se encuentra en calidad de alquiler a terceras personas, se les haga entrega a estos en calidad de custodios bajo los apercibimientos de no poder gravar, vender, modificar, disponer, subarrendar el inmueble, en ese sentido, se procede hacer entrega en CUSTODIA del inmueble al



J. LLAMOCTANTA T.

(...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGO PERU SAC., a quien se le oriento debidamente a fin de que cumpla las cláusulas en el Contrato aún vigente.

De igual forma, en este acto el (...) representante de la CONABI, señala que de expresar el arrendatario la intención de continuar con el contrato, los pagos de arrendamiento que se generen a partir de la fecha tendrán que ser depositados a la cuenta de la CONABI (CTA. CTE. BANCO DE LA NACION No 06-068-000279 a nombre MEF-DGETP-INCAUTACION Y DECOMISO).

En este acto de la diligencia, el (...) Gerente General de la Empresa NEWPORT CARGOS PERU SAC., a través del Representante Legal (...), expresa su intención de continuar con el arrendamiento del bien comprometiéndose bajo los mismos términos expresados en el contrato vigente, salvo disposición judicial en contrario, haciendo entrega de fotocopia simple del contrato a folios 07 y de la Factura N°0001-N° 012922 de la empresa CONTINENTAL EXPRESS CARGO SAC con RUC No 20506065110"

- "Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle Callao N° 215, Provincia y Dpto. de Tacna", de 25 de abril de 2019.
- "Acta de entrega de bien inmueble a PRONABI", de 11 de julio de 2019.

La situación expuesta ha originado que se afecte la adecuada y oportuna conservación y administración de los bienes entregados al PRONABI en situación de arrendados; así como, la posibilidad de percibir una utilidad como objetivo del PRONABI, al dejar de recaudar oportunamente la merced conductiva por el alquiler de los bienes incautados por el importe de S/ 2 157 050,50.

Los hechos expuestos se generaron por la falta de actuación diligente del Coordinador Ejecutivo del PRONABI, quien no habría coordinado y supervisado la gestión operativa de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, respecto a la administración de los bienes a su cargo; así como, por la falta de actuación diligente de parte de la Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, quien no habría propuesto los actos de administración de los bienes arrendados; así como, al no haber propuesto los contratos de arrendamiento a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, en forma documentada conforme se detalla en el Apéndice N° 45.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice N° 46) y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliegos de Hechos. La referida evaluación, así como, la cédula de notificación y cédula de notificación electrónica (Apéndice N° 44) forman parte del informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Yalta Sotelo**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados, periodo de gestión de 3 de marzo al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución Ministerial N° 0119-2023-JUS y continúa a la fecha, contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), (Apéndice N° 47), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024 (Apéndice N° 44) se le notificó el Pliego de Hechos, recepcionado el 7 de marzo de 2024, presentando sus



J. LLAMOCTANTA T.

comentarios o aclaraciones, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024 en 12 folios, adjuntando información documentada en 119 folio y copia simple, en calidad de medio probatorio.

Por no haber actuado dentro de su período de gestión y del ámbito de competencia, conforme a los fines para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones con respecto a los arrendamientos de dos (2) bienes inmuebles incautados -de aquellos contratos que no estaban vigentes y de aquellos que habían caducado y que no se habían emitido-, que se encontraban bajo la administración a su cargo, identificados con el RENABI, signados con los números 2309, 309, 1938 y 2169 conforme a lo siguiente:

- De no coordinar y supervisar la gestión del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, en lo que respecta a evaluar los actos de administración y de disposición de los activos (arrendamiento) de conformidad a las normas y procedimientos vigentes, todo ello, relacionado con las acciones de cobranza de la merced conductiva de los inmuebles antes citados.



J. CASTAÑEDA A.

Los hechos descritos, revelan incumplimiento de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° y numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; así también de lo establecido en los artículos 1666°, 1678°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700° y 1704° del Decreto Legislativo N° 295, aprueba el Código Civil; así como, las Actas emitidas por la Fiscalía: "Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI" de 2 de setiembre del 2020³⁰, "Acta de Incautación y Entrega en Calidad de Custodia del Inmueble" de 10 de abril de 2014.



R. REYES A.

El accionar del señor **Carlos Alberto Yalta Sotelo**, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional establecida en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de julio de 2021, cuyo artículo 10°, inciso a), señala: "Planear, organizar, coordinar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; así como "Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)". Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.", y el literal "d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."

De igual forma revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio

³⁰ Acta suscrita por el personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscales adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Organizativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Fiscal adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, representantes de PRONABI y arrendatarios del inmueble.



público"; asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



2. **Mario Alberto Gave Zárate**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados, periodo de gestión de 12 de abril de 2022 al 29 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ministerial N° 0118-2022-JUS y cesado con Resolución Ministerial N° 0430-2022-JUS, contratado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), (**Apéndice N° 48**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice N° 44**) se le comunicó el Pliego de Hechos, recepcionado el 7 de marzo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito de fecha 14 de marzo de 2024 en 31 folios, no adjuntando información documentada, adicional.

Por no haber actuado dentro de su período de gestión y del ámbito de competencia, conforme a los fines para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones con respecto a los arrendamientos de tres (3) bienes inmuebles incautados -de aquellos contratos que no estaban vigentes y de aquellos que habían caducados y que no se habían emitido-, que se encontraban bajo la administración a su cargo, identificados con el RENABI, signados con los números 2309, 309 y 1938, conforme a lo siguiente:

- De no coordinar y supervisar la gestión del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, en lo que respecta a evaluar los actos de administración y de disposición de los activos (arrendamiento) de conformidad a las normas y procedimientos vigentes, todo ello, relacionado con las acciones de cobranza de la merced conductiva de los inmuebles de los antes citados.

Los hechos descritos, revelan incumplimiento de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° y numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; así también de lo establecido en los artículos 1666°, 1678°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700° y 1704° del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil; así como, las Actas emitidas por la Fiscalía: "Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI" de 2 de setiembre del 2020³¹, "Acta de Incautación y Entrega en Calidad de Custodia del Inmueble" de 10 de abril de 2014.

El accionar del señor **Mario Alberto Gave Zárate**, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional establecida en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de julio de 2021, cuyo artículo 10°, inciso a), señala: "Planear, organizar, coordinar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como evaluar el cumplimiento de

³¹ Acta suscrita por el personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscales adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Organizativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Fiscal adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, representantes de PRONABI y arrendatarios del inmueble.



J. LLAMOCTANTA T.

sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" e inciso i), señala: "Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en extinción de dominio"; así como "Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)". Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.", y el literal "d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."



J. CASTAÑEDA A.

De igual forma revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Úrsula Martina Tejada Mera**, identificada con DNI [REDACTED] en su calidad de Coordinadora Ejecutiva, periodo de gestión de 19 de enero de 2023 al 03 de marzo de 2023, designada con Resolución Ministerial N° 0027-2023-JUS de 18 de enero de 2023 y cesada con Resolución Ministerial N° 0118-2023-JUS de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice N° 49**); asimismo, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, periodos de gestión de 1 de setiembre de 2017 al 18 de enero de 2023 y de 4 de marzo de 2023 al 18 de junio de 2023, contratada en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), (**Apéndice N° 50**).

Es de señalar, que la señora **Úrsula Martina Tejada Mera**, mediante documento -en un (1) folio sin anexo-, de 13 de marzo de 2024 (recibido el 14 de marzo de 2024, según el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH), solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones; no obstante, para que dicho pedido surta efecto, debió presentarla dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG-0281-02-001 de fecha 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 44**), es decir, del 8 hasta el 11 de marzo de 2024, en el marco de lo que indica la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; se le dio respuesta mediante Carta N° 003-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 14 de marzo de 2024, señalando que su solicitud no procedía por haber sido presentado fuera de plazo; sin embargo, teniendo en cuenta el derecho de defensa, se le concedió ampliación de plazo de dos (2) días contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado por haber solicitado³² en forma extemporánea



R. REYES A.



J. GUERRERO F.

³² Según el último párrafo de la página 19 de la Directiva N° 007-2021-CG/NORMA, aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CE y ampliatoria, señala que "La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal. La

la ampliación para presentar sus comentarios o aclaraciones. La señora Úrsula Martina Tejada Mera presentó sus comentarios o aclaraciones el 22 de marzo de 2024 en nueve (9) folios, -con un retraso de cuatro (4) días-, fuera del Plazo que venció el 18 de marzo de 2024, sin adjuntar documentos (simples, legalizados o autenticados y con valor legal), que los sustenten.



J. LLAMOCTANTA T.

Por consiguiente, los comentarios o aclaraciones de la señora Úrsula Martina Tejada Mera, se presentaron fuera del plazo indicado en el párrafo precedente; no obstante, se ha efectuado la respectiva evaluación.

Por no haber actuado dentro de su período de gestión y del ámbito de competencia, conforme a los fines para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones con respecto a los arrendamientos de los dos (2) bienes inmuebles incautados, que se encontraban bajo la administración a su cargo, identificados con el RENABI, signados con los números 2309 y 309, conforme a lo siguiente:

- De no evaluar los actos de administración y de disposición de los activos de conformidad a las normas y procedimientos vigentes, de no proponer a la Coordinación Ejecutiva la forma de administración que corresponda según la naturaleza del activo (arrendamiento), todo ello, relacionado con las acciones de cobranza de la merced conductiva de los inmuebles antes citados.
- De no proponer a la Coordinación Ejecutiva durante los años 2022 y 2023: i) la forma de administración que corresponda según la naturaleza del activo (arrendamiento, entre otros, como de obtener un título ejecutivo a efectos de realizar el cobro de los arriendos impagos) y ii) los contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encontraban bajo la administración del PRONABI; es decir, de un nuevo contrato de arrendamiento -al no tener vigente en el momento de la incautación (RENABI 309)- y de renovar dos contratos de arrendamiento -al encontrarse ya vencidos (RENABI 2309 y 2169); permitiendo que el arrendatario deje de pagar oportunamente la merced conductiva y acumule sus deudas -a pesar que el PRONABI emitió las Cartas de Cobranzas-, excediéndose hasta ciento nueve (109) meses hasta el 18 de junio de 2023³³, el retraso en el pago de alquiler.



J. CASTAÑEDA A.

Los hechos descritos, revelan incumplimiento de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° y numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; así también de lo establecido en los artículos 1666°, 1678°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700° y 1704° del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil; así como, las Actas emitidas por la Fiscalía: "Acta de Ejecución de Allanamiento con Descerraje, Registro e Incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI" de 2 de setiembre de 2020, "Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao)", de 10 de abril de 2014, "Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega del inmueble a PRONABI" de 9 de agosto del 2018 y "Acta de entrega de bien inmueble a PRONABI", de 9 de agosto del 2018.

El accionar de la señora **Úrsula Martina Tejada Mera**, como Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados incumplió disposiciones legales que regulan expresamente en el marco del Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de



R. REYES A.



J. GUERRERO F.

solicitud de ampliación se realiza mediante documento escrito dirigido al Jefe de Comisión y remitido a través de mesa de partes virtual de la Contraloría, correo electrónico personal o entregado de manera directa a la Comisión de Control, indicando obligatoriamente los siguientes datos: nombres y apellidos, número de DNI, dirección, teléfono, casilla electrónica asignada por la Contraloría y el sustento por el cual solicita la ampliación".

³³ Última fecha que estuvo en el cargo de Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados, antes de solicitar licencia.



J. LLAMOCTANTA T.



J. CASTAÑEDA A.

julio de 2021, cuyo artículo 10°, inciso a), señala: *"Planear, organizar, coordinar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, como Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional en el Contrato Administrativo de Servicios N° 20170295 de 1 de setiembre de 2017 y Addendas números: 20170295-001 de 20 de octubre de 2017, 20170295-002 de 22 de diciembre de 2017, 20170295-003 de 21 de marzo de 2018, 20170295-004 de 22 de junio de 2018, 20170295-005 de 24 de setiembre de 2018, 20170295-006 de 21 de diciembre de 2018, 20170295-007 de 20 de junio de 2019, 20170295-008 de 26 de diciembre de 2019, 20170295-009 de 19 de febrero de 2020, 20170295-010 de 8 de agosto de 2020, 20170295-011 de 16 de octubre de 2020, 20170295-012 de 14 de diciembre de 2020; así como, la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio N° 20170295 (Ley N° 31131) de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 50), que según la cláusula octava "Obligaciones generales del trabajador", literal c), señala: "Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la Entidad" y literal h), que indica: "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar", como lo indicado en el Concurso de CAS N° 225-2017-MINJUS-Coordinador (Ejecutivo) de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos para la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, cuyo numeral III <Característica del Puesto> y actividades indicadas en el Anexo del Contrato Administrativo de Servicios N° 20170295, precisa: "Coordinar y supervisar los actos de custodia y disposición de los activos de conformidad las normas y procedimientos vigentes", "Proponer informes orientados a la afectación (arrendamiento, asignación provisional, asignación definitiva, donación, incineración, entre otros), y/o desafectación por uso incorrecto del bien asignado" y "Supervisar el avance y desarrollo de las labores de todas las tareas encomendadas a la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos".*

Así también lo previsto en el marco del Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de julio de 2021, - en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados- cuyo artículo 10°, inciso a), que señala: *"Planear, organizar, coordinar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, inciso b), que precisa: *"Proponer las políticas de gestión, planes, lineamientos y otros instrumentos técnicos normativos y de gestión del PRONABI, así como sus modificatorias de acuerdo al marco legal vigente, al Consejo Directivo"*, inciso c), que expresa: *"Elevar las propuestas de directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el PRONABI, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su aprobación"*; asimismo, -en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados-, cuyo artículo 19°, inciso a), señala: *"Ejecutar las actividades relacionadas a los procesos correspondientes a custodia, administración, supervisión y disposición de los bienes a cargo del PRONABI"*, inciso d) señala: *"Evaluar y proponer los actos de administración y disposición de los bienes a cargo del PRONABI, y ejecutarlos, una vez autorizados por la Coordinación Ejecutiva"*, inciso i), señala: *"Elaborar y proponer los contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encuentran bajo la administración del PRONABI"* e inciso s) señala: *"Proponer directivas, lineamientos u otros instrumentos técnicos normativos relativos al ámbito de su competencia"*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*. Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11



de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.*", y el literal "d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.*"



De igual forma revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Jorge Enrique Obando Portilla**, identificado con DNI [REDACTED], en su calidad de Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos³⁴, periodos de gestión de 19 de enero al 3 de marzo de 2023, y 19 de junio al 30 de diciembre de 2023, mediante los Memorandos N°s 37, 243, 287, 322 y 595-2023-JUS/PRONABI-CE de 19 de enero, 15 de mayo, 2 de junio, 19 de junio y 5 de octubre de 2023, respectivamente, de la Coordinación Ejecutiva del PRONABI³⁵, habiendo sido contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, como Coordinador de la Supervisión de Activos III³⁶ para la referida Unidad que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) (Apéndice N° 51), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024 (Apéndice N° 44) se le comunicó el Pliego de Hechos, recepcionado el 7 de marzo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito de fecha 18 de marzo de 2024 en 8 folios, no adjuntando información documentada.

Por no haber actuado dentro de su período de gestión y del ámbito de competencia, conforme a los fines para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones con respecto a los arrendamientos de los cuatro (4) bienes inmuebles incautados, que se encontraban bajo la administración a su cargo, identificados con el RENABI, signados con los números: 2309, 309, 1938 y 2169, conforme a lo siguiente:

- De no proponer a la Coordinación Ejecutiva durante el año 2023: i) la forma de administración que corresponda según la naturaleza del activo (arrendamiento, entre otros, como de obtener un título ejecutivo a efectos de realizar el cobro de los arriendos impagos) y ii) los contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encontraban bajo la administración del PRONABI; es decir, de un nuevo contrato de arrendamiento -al no tener vigente en el momento de la incautación (RENABI 309)- y de renovar dos contratos de arrendamiento -al encontrarse vencidos (RENABI 2309 y 2169); permitiendo que el arrendatario deje de pagar oportunamente la merced conductiva

³⁴ Encargándosele las funciones de la Coordinación de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos escritas en el Manual de Operaciones del Programa, reemplazando a la señora Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, por lo siguiente: Asumir el cargo de Coordinadora Ejecutiva del PRONABI (19 de enero al 3 de marzo, mediante Memorando N° 37-2023-JUS/PRONABI-CE de 19 de enero de 2023), hacer uso de su descanso vacacional (15 al 21 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 243-2023-JUS/PRONABI-CE de 15 de mayo de 2023 y del 5 al 11 de junio de 2023, mediante Memorando N° 287-2023-JUS/PRONABI-CE de 2 de junio de 2023) y solicitar licencia (19 de junio al 31 de diciembre de 2023, mediante Memorandos N°s 322 y 595-2023-JUS/PRONABI-CE, respectivamente de 19 de junio y 5 de octubre de 2023, que hasta la fecha continúa).

³⁵ Información obtenida mediante Memorando N° 258-2024-JUS/PRONABI-CE de 15 de abril de 2024 del Coordinador Ejecutivo del PRONABI y con Memorando N° 030-2024-JUS/PRONABI-CA de 16 de enero de 2024 del Coordinador Administrativo del PRONABI.

³⁶ Según Convocatoria Pública de CAS N° 436-2019-MINJUS; contratado a partir del 16 de setiembre de 2019, actualmente se encuentra con CAS permanente.



J. LLAMOCTANTA T.

y acumule sus deudas -a pesar que el PRONABI emitió las Cartas de Cobranzas-, excediéndose hasta ciento quince (115) meses hasta el 31 de diciembre de 2023, el retraso en el pago de alquiler.

Los hechos descritos, revelan incumplimiento de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° y numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; así también de lo establecido en los artículos 1666°, 1678°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700° y 1704° del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil; así como, las Actas emitidas por la Fiscalía: "Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI" de 2 de setiembre del 2020³⁷, "Acta de Incautación y Entrega en Calidad de Custodia del Inmueble" de 10 de abril de 2014.



J. GASTAÑEDA A.

El accionar del señor **Jorge Enrique Obando Portilla**, como Coordinador de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional establecida en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de 26 de julio de 2021, cuyo artículo 19°, inciso a), señala: "Ejecutar las actividades relacionadas a los procesos correspondientes a custodia, administración, supervisión y disposición de los bienes a cargo del PRONABI", inciso d) señala: "Evaluar y proponer los actos de administración y disposición de los bienes a cargo del PRONABI, y ejecutarlos, una vez autorizados por la Coordinación Ejecutiva", inciso i), señala: "Elaborar y proponer los contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encuentran bajo la administración del PRONABI" e inciso s) señala: "Proponer directivas, lineamientos u otros instrumentos técnicos normativos relativas al ámbito de su competencia"; asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)". Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.", y el literal "d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."



R. REYES A.

De igual forma revelan incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



J. GASTAÑEDA F.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

³⁷ Acta suscrita por el personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscales adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Organizativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Fiscal adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, representantes de PRONABI y arrendatarios del inmueble.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad a los "Bienes inmuebles incautados y arrendados administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, en el ámbito de las Regiones de La Libertad, Tacna y Callao" período 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023" están desarrollados en el (Apéndice N° 2) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice N° 1).



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Bienes Incautados, se formula la conclusión siguiente:

1. El/La Coordinador/a Ejecutivo/a y el/la Coordinar/a de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados no efectuaron coordinaciones y supervisiones oportunas en la ejecución de las actividades vinculadas a la tramitación de cuatro (4) expedientes administrativos de bienes inmuebles incautados y arrendados de las Regiones del Perú: La Libertad, Tacna y Callao correspondientes a los años 2022 y 2023, relacionados con deudas de arrendamientos, permitiendo que se acumularan los recursos no recaudados de hasta ciento quince (115) meses, sin que se cobrara a los arrendatarios, situación que ha originado, se afecte la adecuada y oportuna conservación y administración de los bienes entregados al PRONABI en situación de arrendados y dejar de recaudar la merced conductiva acumulada al 31 de diciembre de 2013 por S/ 2 157 050,50; no estando acorde en el marco de los artículos 12°, 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-2021-JUS, publicado el 7 de febrero de 2021, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI; artículos 1666°, 1681°, 1697°, 1698°, 1699°, 1700°, 1702° y 1704°, del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, de 25 de julio de 1984 y las disposiciones establecidas por la Fiscalía de la Nación en las Actas de Incautación, que representan obligaciones para el PRONABI.
(Irregularidad N° 1)



VI. RECOMENDACIÓN

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.



J. LLAMOCTANTA T.

Apéndice N° 3: Memorando N° 0511-2023-JUS/OCI de 22 de diciembre de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 4: Memorando N° 019-2024-JUS/PRONABI-URENABI de 23 de enero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 5: Memorando N° 001744-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de diciembre de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 6: Acta de ejecución de allanamiento con descerraje, registro e incautación de bien inmueble y entrega a PRONABI de 2 de setiembre del 2020, en copia simple.

Apéndice N° 7: Cartas de Cobranzas números 982-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (13/4/2022), 1344-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (9/5/2022), 1706-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (3/6/2022), 2020-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (13/7/2022), 2419-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (31/8/2022), 2648-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (20/9/2022), 2962-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (21/10/2022), 3276-2022- JUS/UCDSA-PRONABI (17/11/2022), 616-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (24/3/2023) y 927-2023- JUS/PRONABI-UCDSA (24/4/2023), impresa con firma digital.



J. CASTAÑEDA A.

Apéndice N° 8: Carta de Cobranza números 996-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (26/7/2023), 1040-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/8/2023), 1338-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/9/2023), 1608-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/10/2023), 2004-2023- JUS/PRONABI-UCDSA (17/11/2023) y 2554-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (11/12/2023), impresa con firma digital.

Apéndice N° 9: Oficios números: 1046-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (16/3/2022), 2577-2022- JUS/PRONABI-UCDSA (16/8/2022), 1739-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/5/2023), impresa con firma digital.



R. REYES A.

Apéndice N° 10: Memorando N° 22-2024-JUS/PRONABI/UCDSA de 9 de enero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 11: Cuadro "Inmueble Incautado y arrendado: merced conductiva, deuda y deducción del monto pagado por el arrendatario al 31 de diciembre de 2023, en original.

Apéndice N° 12: Oficios números: 3501-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (22/11/2022) y 364-2022- JUS/PRONABI-UCDSA (31/01/2023), impresa con firma digital.

Apéndice N° 13: Oficio N° 515-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (2/2/2022), impresa con firma digital.

Apéndice N° 14: Memorando N° 000073-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 30 de enero de 2024, impresa con firma digital.



J. GUERRERO F.

Apéndice N° 15: Memorando N° 1251-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 17 de octubre de 2022, impresa con firma digital.

Apéndice N° 16: Acta de incautación y entrega en calidad de custodia del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 258 (Mz. N, Lote 5, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) y del inmueble ubicado en la Av. Garcilazo de la Vega N° 260 (Mz. N, Lote 6, Urb. La Colonial, Provincia Constitucional del Callao) de 10 de abril del 2014, en copia simple.



Apéndice N° 17: Carta de Cobranza números 302-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (sin fecha e indica en lapicero lo siguiente: "Conti express es ahora" "Rachaza la firma"), 977-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 13ABR2022 e indica en lapicero lo siguiente: "Conti express ocupa el inmueble desde el 2012"), 1339-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 10/5/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe el documento 10-5-22"), 1701-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 16/6/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 16-6-2022"), 2414-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 31/8/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 31-8-2022"), 2643-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 9/9/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 9-9-2022"), 2957-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 13/10/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 13-10-2022") y 3271-2022-JUS/UCDSA-PRONABI (de fecha 14/11/2022 e indica en lapicero lo siguiente: "No recibe documento 14-11-2022"), impresa con firma digital.

Apéndice N° 18: Oficio N° 1013-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (14/3/2022), impresa con firma digital.

Apéndice N° 19: Acta de allanamiento, descerraje, desposesión y entrega del inmueble a PRONABI de 9 de agosto del 2018, en copia simple.

Apéndice N° 20: Cartas de Cobranza números: 1034-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (26/7/2023), 1082-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/08/2023), 1300-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (5/09/2023) y 2515-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (11/12/2023), impresa en firma digital.

Apéndice N° 21: Oficios números: 345-2022-JUS/PRONABI-UCDSA (31/01/2022), 1729-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (29/05/2023), 2562-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (31/07/2023), 4681-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (23/10/2023), 5909-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (18/12/2023), impresa con firma digital.

Apéndice N° 22: Acta de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación del inmueble ubicado en la calle Callao N° 215, Provincia y Dpto. de Tacna de 25 de abril del 2019, en copia simple.

Apéndice N° 23: Carta de Cobranza 1340-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 5 de setiembre de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 24: Oficios números: 4689-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (23/10/2023) y 5916-2023-JUS/PRONABI-UCDSA (18/12/2023), impresa con firma digital.

Apéndice N° 25: Memorando N° 282-2023-JUS/OCI del 24 de julio de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 26: Informe N° 204-2023-JUS-PRONABI-UCDSA de 26 de julio de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 27: Memorando N° 292-2023-JUS/OCI del 2 de agosto de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 28: Memorando N° 0596-2023-JUS/PRONABI-URENABI de 4 de agosto de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 29: Memorando N° 315-2023-JUS/OCI de 14 de agosto de 2023, impresa con firma digital.

Apéndice N° 30: Memorando N° 1038-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 18 de agosto de 2023, en copia simple.





Apéndice N° 31: Memorando N° 0000508-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 21 de abril de 2022, en copia simple.

Apéndice N° 32: Memorando N° 149-2022-JUS/PRONABI-URENABI de 20 de abril de 2022, en copia simple.

Apéndice N° 33: Memorando N° 972-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 8 de agosto de 2023, impresa en firma digital.

Apéndice N° 34: Memorando N° 005-2024-JUS/OCI de 4 de enero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 35: Memorando N° 001-2024-JUS/OCI de 9 de febrero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 36: Memorando N° 171-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 20 de febrero de 2024, impresa con firma digital.



Apéndice N° 37: Oficio N° 1529-2019-JUS/PRONABI-UCDSA de 25 de setiembre de 2019, en copia simple.

Apéndice N° 38: Oficio N° 2970-2019-JUS/PRONABI-CE de 2 de agosto de 2019, en copia simple.

Apéndice N° 39: Memorando N° 002-2024-JUS/OCI/SCE-001 de 16 de febrero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 40: Memorando N° 152-2024-JUS/PPMJDH de 26 de enero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 41: Memorando N° 003-2024-JUS/OCI/SCE-001 de 22 de febrero de 2024, impresa con firma digital.



Apéndice N° 42: Memorando N° 213-2024-JUS/PRONABI-UCDSA de 28 de febrero de 2024, impresa con firma digital.

Apéndice N° 43: Oficio 5919-2023-JUS-PRONABI-UCDSA, impresa con firma digital

Apéndice N° 44: Cédula de notificación por persona comprendida en el Pliego de Hechos:

Carlos Alberto Yalta Sotelo:

- Cédula de Notificación N° 001-2024-JUS/OCI-SCE de 6 de marzo de 2024, impresa con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024.
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR – Casilla Electrónica N° [REDACTED] de 7 de marzo de 2024.
- Documento sin número y sin fecha solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones de Carlos Alberto Yalta Sotelo, en copia simple.
- Carta N° 001-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 13 de marzo de 2024, concediendo plazo perentorio de hasta dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de finalizado el plazo otorgado en la Cédula de Notificación N° 001-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 6 de marzo de 2024, impresa con firma digital.





J. LLAMOCTANTA T.

- Correo Institucional dirigido a Carlos Alberto Yalta Sotelo, remitiendo la Carta N° 001-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 13 de marzo de 2024, y respuesta ese mismo día – Copia simple.

Mario Alberto Gave Zárate:

- Cédula de Notificación N° 002-2024-JUS/OCI-SCE de 6 de marzo de 2024., impresa con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024.
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR – Casilla Electrónica N° [REDACTED] de 7 de marzo de 2024.

Úrsula Martina Tejada Mera:

- Cédula de Notificación N° 003-2024-JUS/OCI-SCE de 6 de marzo de 2024, impresa con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024.
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR – Casilla Electrónica N° [REDACTED] de 7 de marzo de 2024.
- Documento sin número y con fecha 13 de marzo de 2024 -recibido por la Comisión de Control el 14 de marzo de 2024- solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones de Úrsula Martina Tejada Mera, en copia simple.
- Carta N° 003-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 14 de marzo de 2024, concediendo plazo perentorio de hasta dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de finalizado el plazo otorgado en la Cédula de Notificación N° 003-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 6 de marzo de 2024, impresa en firma digital.
- Correo Institucional dirigido a Úrsula Martina Tejada Mera, remitiendo la Carta N° 003-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 14 de marzo de 2024, en copia simple.

Jorge Enrique Obando Portilla:

- Cédula de Notificación N° 004-2024-JUS/OCI-SCE de 6 de marzo de 2024, impresa en firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0281-02-001 de 7 de marzo de 2024.
- Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas-eCasilla CGR – Casilla Electrónica N° [REDACTED] de 7 de marzo de 2024.
- Documento sin número y sin fecha solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones de Jorge Enrique Obando Portilla, en copia simple.
- Carta N° 002-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 13 de marzo de 2024, concediendo plazo perentorio de hasta dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de finalizado el plazo otorgado en la Cédula de Notificación N° 004-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 6 de marzo de 2024, impresa en firma digital.
- Correo Institucional dirigido a Jorge Enrique Obando Portilla, remitiendo la Carta N° 001-2024-JUS/OCI-SCE-001 de 13 de marzo de 2024, y respuesta ese mismo día, en copia simple.



J. CASTAÑEDA A.



R. REYES A.



J. GUERRERO F.

Apéndice N° 45: Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en el Pliego de Hechos:

- Carlos Alberto Yalta Sotelo, en copia simple.
- Mario Alberto Gave Zárate, en copia simple.



- Úrsula Martina Tejada Mera, en copia simple.
- Jorge Enrique Obando Portilla, en copia simple.

Apéndice N° 46: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Carlos Alberto Yalta Sotelo, en original.
- Mario Alberto Gave Zárate, en original.
- Úrsula Martina Tejada Mera, en original.
- Jorge Enrique Obando Portilla, en original.

Apéndice N° 47: Documentos de designación y cese en el cargo de **Carlos Alberto Yalta Sotelo** involucrado en los hechos:

- Resolución Ministerial N° 0119-2023-JUS, designación, en copia simple.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 202300032, en copia fedateada.

Apéndice N° 48: Documentos de designación y cese en el cargo de **Mario Alberto Gave Zárate** involucrado en los hechos:

- Resolución Ministerial N° 0118-2022-JUS, designación, en copia simple.
- Resolución Ministerial N° 0430-2022-JUS, cese, en copia simple.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 20220033, en copia fedateada.



Apéndice N° 49: Documentos de designación y cese en el cargo de **Úrsula Martina Tejada Mera** involucrado en los hechos:

- Resolución Ministerial N° 0027-2023-JUS, designación, en copia simple.
- Resolución Ministerial N° 0118-2023-JUS, cese, en copia simple.

Apéndice N° 50: Documentos de Contrato Administrativo de Servicios en el cargo de **Úrsula Martina Tejada Mera** involucrada en los hechos:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 20170295 de 1 de setiembre de 2017, en copia fedateada.

Addendas números:

- 20170295-001 de 20 de octubre de 2017 – Copia fedateada.
- 20170295-002 de 22 de diciembre de 2017 – Copia fedateada.
- 20170295-003 de 21 de marzo de 2018 – Copia fedateada.
- 20170295-004 de 22 de junio de 2018 – Copia fedateada.
- 20170295-005 de 24 de setiembre de 2018 – Copia fedateada.
- 20170295-006 de 21 de diciembre de 2018 – Copia fedateada.
- 20170295-007 de 20 de junio de 2019 – Copia fedateada.
- 20170295-008 de 26 de diciembre de 2019 – Copia fedateada.
- 20170295-009 de 19 de febrero de 2020 – Copia fedateada.
- 20170295-010 de 8 de agosto de 2020 – Copia simple.
- 20170295-011 de 16 de octubre de 2020 – Copia simple.
- 20170295-012 de 14 de diciembre de 2020 – Copia simple.
- Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio N° 20170295 (Ley N° 31131) de 25 de noviembre de 2021 – Copia simple.
- Anexo del Contrato Administrativo de Servicios N° 20170295–Copia fedateada.
- Carta N° 223-2023-OGRRHH-OGEC de 28 de marzo de 2023, otorga licencia sin goce de remuneraciones por el período del 4 de marzo, con firma digital.
- Carta N° 1705-2023-OGRRHH-OGEC de 6 de setiembre de 2023, otorga licencia sin goce de remuneraciones por el período del 20 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, con firma digital.





- Apéndice N° 51: Documentos de encargatura de **Jorge Enrique Obando Portilla** involucrado en los hechos:
- Memorando N° 37-2023-JUS/PRONABI-CE de 19 de enero de 2023, impresa con firma digital.
 - Memorando N° 243-2023-JUS/PRONABI-CE de 15 de mayo de 2023, impresa con firma digital.
 - Memorando N° 287-2023-JUS/PRONABI-CE de 2 de junio de 2023, impresa con firma digital.
 - Memorando N° 322-2023-JUS/PRONABI-CE de 19 de junio de 2023, impresa con firma digital.
 - Memorando N° 595-2023-JUS/PRONABI-CE de 5 de octubre de 2023, impresa con firma digital.
 - Contrato Administrativo de Servicios N° 20190743 de 11 de setiembre de 2019, en copia fedateada.

Miraflores, 18 de abril de 2024.



J. CASTAÑEDA A.

José Luis Castañeda Alarcón
Supervisor de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



R. REYES A.

Raúl Elmor Reyes Alberco
Jefe de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



J. GUERRERO F.

José Carlos Guerrero Flores
Abogado de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 18 de abril de 2024



J. LLAMOCTANTA T.

Jorge Antonio Llamoctanta Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apéndice N° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2014-2-0281-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD (*)

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
1	Bienes inmuebles incautados con medidas cautelares, administrados por el programa nacional de bienes incautados-PRONABI, ocupados por arrendatarios que no cuentan con contratos vigentes y tienen deudas pendientes por la merced conductiva, ha originado que se afecte la adecuada y oportuna conservación y administración de los bienes entregados en situación de arrendados; así como, la posibilidad de percibir una utilidad como objetivo del programa, al dejar de recaudar oportunamente la merced conductiva por s/2 157 050.50.	Carlos Alberto Yalta Solo	[REDACTED]	Coordinador Ejecutivo	03/03/2023	Actualidad	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
2		Mario Alberto Gave Zárate	[REDACTED]	Coordinador Ejecutivo	12/04/2022	29/12/2022	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
3		Úrsula Martina Tejada Mera	[REDACTED]	Coordinadora Ejecutiva Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos	19/01/2023	03/03/2023	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]				X
4		Jorge Enrique Obando Portilla	[REDACTED]	Coordinador (e) de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos	19/01/2023	03/03/2023	CAS Permanente	[REDACTED]	[REDACTED]				X

1 A partir del 19 de junio al 19 de setiembre de 2023, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones, conforme a la Carta N° 795-2023-0GRRH-OGEC de 16 de junio de 2023, emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLANOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. CASTAÑEDA A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. REYES A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000023-2024-CG/0281

DOCUMENTO : OFICIO N° 075-2024-JUS/OCI

EMISOR : JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO - JEFE DE OCI -
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDUARDO MELCHOR ARANA YSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 808

Sumilla: REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2024-2-0281-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. 7
2. 8
3. OF
4. Plan Acción implementación Recomen
5. 1
6. 2
7. 3
8. 4
9. 5







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 075-2024-JUS/OCI

EMISOR : JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO - JEFE DE OCI -
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDUARDO MELCHOR ARANA YSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Sumilla:

REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2024-2-0281-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0281
2. 7
3. 8
4. OF
5. Plan Acción implementación Recomen
6. 1
7. 2
8. 3
9. 4
10. 5
11. 6

NOTIFICADOR : RAUL HUMBERTO DEPAZ GONZALES - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 22 de abril de 2024

OFICIO N° 075-2024-JUS/OCI

Señor
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0281-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 018-2024-JUS/OCI de 29 de enero de 2024.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "*Bienes inmuebles incautados y arrendados administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, en el ámbito de las regiones de La Libertad, Tacna y Callao*", período 1 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023 en el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0019-2024-2-0281-SCE, con los apéndices respectivos, que consta de un (1) tomo, de seiscientos setenta y dos (672) folios¹ en total; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
LLAMOCTANTA TREJO Jorge
Antonio FAU 20131371617 soft
Fecha: 2024.04.22 12:28:14 -05'00'

JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

¹ Que se emite escaneado y en ejemplar original impreso.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."